

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

27  
29.

PLANTEL SAN RAFAEL  
ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES  
EMITIDAS POR EL JUEZ CIVICO EN EL  
DISTRITO FEDERAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA TERESA PEREZ VILLAGOMEZ

ASESORES DE TESIS:

PRIMER REVISOR:  
LIC. MARIO BALLADO PARRA

SEGUNDO REVISOR:  
LIC. JOSE LUIS SILVA VALDES

MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S

GRACIAS A DIOS;

Por haberme dado la vida y permita  
que salga bien de este exámen.

A MIS PADRES:† Ma. Elena Villagómez Z.  
Especialmente a mí madre a quien  
agradezco y debo lo que soy.

A MI ESPOSO; Agustín Trujillo G.  
Quien con su amor y comprensión  
logré terminar éste trabajo.

A MIS HIJOS; David Ricardo y Agustín  
Trujillo Pérez.  
Quienes son el aliento de mí vida  
y sigan mí ejemplo.

A MIS HERMANOS: Miguel, Felipe, Nieves y  
Ma. Elena Pérez Villagómez.  
Con todo cariño y respeto.

CON ESPECIAL GRATITUD AL:  
Lic Ernesto Avila Guevara.  
Quién colaboró a que terminará este trabajo.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DEL JUZGADO CIVICO:  
Por brindarme su compañerismo y amistad.

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO:  
Por haberme dado la oportunidad de  
haberme formado como profesionista.

AL HONORABLE JURADO:

.

ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES  
EMITIDAS POR EL JUEZ CIVICO EN EL  
DISTRITO FEDERAL

Prólogo . . . . . 1  
Introducción . . . . . 3

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUZGADO CIVICO EN EL  
DISTRITO FEDERAL

1.1 La Constitución Mexicana de 1824 . . . . . 6  
1.2 El Código Penal Mexicano de 1871 . . . . . 15  
1.3 La Constitución Mexicana de 1917 . . . . . 20  
1.4 El Reglamento de 1940 . . . . . 26  
1.5 Los Reglamentos de 1970 . . . . . 29  
    1.5.1 Reglamento de Faltas de Policía . . . . . 29  
    1.5.2 Reglamento de Tribunales Calificadores. . 33  
  
1.6 Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de  
    Policía y Buen Gobierno de 1984 . . . . . 35  
1.7 Reglamento de Faltas de Policía de 1985 . . . . . 39  
1.8 Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica  
    para el Distrito Federal de 1993 . . . . . 40

CAPITULO II

PRINCIPALES CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS  
CON EL JUEZ CIVICO

2.1	De su reglamento . . . . .	48
2.2	De la infracción . . . . .	52
2.3	Del Juez Cívico . . . . .	61
2.3.1	Requisitos para ocupar el cargo . . . . .	66
2.4	De su función . . . . .	68
2.5	Del régimen de Policía Preventiva . . . . .	71

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE LOS JUZGADOS CIVICOS

3.1	Estructura . . . . .	77
3.2	Funcionamiento . . . . .	82
3.3	Procedimiento . . . . .	86
3.3.1	Detención y Presentación de los Presuntos Infractores . . . . .	87
3.3.1.1	Por falta flagrante. . . . .	88
3.3.1.2	Por citatorio . . . . .	89
3.3.1.3	Por denuncia de hechos . . . . .	90
3.3.1.4	Por comparecencia voluntaria . . . . .	91



3.3.2 Audiencia . . . . .	91
3.3.3 Resolución . . . . .	93

CAPITULO IV

ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS  
 POR EL JUEZ CIVICO EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Sanciones Administrativas por el Reglamento . . .	95
4.1.1 Amonestación . . . . .	101
4.1.2 Multa . . . . .	101
4.1.3 Arresto . . . . .	104
4.1.4 Apercibimiento . . . . .	108
4.2 Formas de Extinción de la Acción . . . . .	110
4.2.1 Cumplimiento de la Sanción . . . . .	110
4.2.2 Perdón del Ofendido . . . . .	111
4.2.3 Prescripción . . . . .	113
4.2.4 Condonación . . . . .	114
4.3 Medios de Impugnación . . . . .	114
4.3.1 El Juicio de Nulidad . . . . .	115
4.3.2 La Queja . . . . .	116
Conclusiones . . . . .	118
Bibliografía . . . . .	124

## P R O L O G O

En primer lugar manifiesto que éste trabajo -- parte de la propia experiencia que he tenido como Secretario de un Juzgado Cívico, a raíz de la práctica diaria en el desempeño de mis funciones, me he podido percatar de la poca importancia que se le ha dado por parte de los -- estudiosos del Derecho como por parte del Estado mismo.

En cuanto a la acción sancionadora que ejercen los Juzgados Cívicos, se ha desviado por diferentes rumbos opuestos a la legalidad, dando un clima de desconfianza, -- de crítica y de repulsa general, en contra de este tipo -- de administración de justicia denominada "justicia de -- barandilla", y por sí fuera poco, la escases de recursos humanos y materiales, ocasiona que algunas veces, sus -- resoluciones no sean acordes con el reclamo de justicia -- que se pide, en otras, sea excesivo.

Por tanto, el desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado "ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLU-- CIONES EMITIDAS POR EL JUEZ CIVICO EN EL DISTRITO FEDE-- REAL", damos algunas formas para resolver los asuntos so-- metidos a su consideración, ajustándose a las normas jurí-- dicas que rigen a la materia de infracciones de policía y

buen gobierno, logrando de ésta manera disfrutar una --  
administración de justicia pronta y eficaz que garantice --  
el goce de la seguridad personal, propiedad y tranquili-  
dad colectiva de nuestra gran ciudad.

Finalmente esperamos, que los comentarios en  
las conclusiones obtenidas en base a la experiencia --  
adquirida dentro del Juzgado Cívico, sirvan y ayuden al --  
mejoramiento de la impartición de justicia que se aplica  
por motivo de las infracciones cometidas al Reglamento --  
de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

## I N T R O D U C C I O N

Nuestro campo de investigación jurídica, se encuentra comprendida en la evolución de la Organización Política-Administrativa, dentro de los límites del Distrito Federal, el cual tiene por objeto presentar el conjunto de normas jurídicas adjetivas y sustantivas que regulan el régimen de policía y buen gobierno, por las infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Los habitantes de la Ciudad de México, día con día exigen una mayor seguridad pública, que procure una mejor convivencia social entre los gobernados, pero esta seguridad presenta una doble dimensión, por un lado se refiere a la necesidad de contar con procedimientos de vigilancia y prevención que eviten posibles acciones delictuosas entre los particulares, pero por otro lado, estos exigen que la autoridad sea respetuosa de los derechos individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se fundamenta las leyes y reglamentos, así como la autoridad competente para conocer en materia federal, local en cada una de las entidades que integran el territorio mexicano.

El presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos. El primero de ellos se refiere a los antecedentes históricos, la evolución que ha tenido las infracciones cívicas, que datan a partir de la Constitución de 1824, hasta nuestro actual Reglamento de Justicia Cívica, de fecha 27 de julio de 1993.

El Segundo Capítulo, lo dedicamos a los conceptos relativos principales, extraídos en base a nuestra experiencia, para mejor comprensión de nuestro trabajo de investigación.

El Capítulo Tercero, se refiere a la organización y funcionamiento administrativo de los Juzgados Cívicos, del personal que lo integra y sus funciones.

Por último, el Capítulo Cuarto, se basa en nuestro tema central de tesis, consistente en las resoluciones emitidas por el Juez Cívico, por las conductas contrarias al reglamento, sanciones impuestas con multa o arresto, así como, la garantía que tiene el infractor para impugnar dicha resolución, en lo que se refiere al régimen de policía y buen gobierno.

C A P I T U L O I

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUEZ CIVICO EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 1.1 LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1824

Es importante para el estudio de nuestro tema de tesis, conocer los antecedentes de las resoluciones emitidas por el Juez Cívico, toda vez, que con fundamento en el artículo 21 Constitucional, es el que refiere a la facultad de sancionar las conductas contrarias al régimen de policía y buen gobierno, mismas que en la actualidad realizan los Juzgados Cívicos, anteriormente conocidos como Juzgados Calificadores.

Los principales antecedentes históricos del artículo 21 Constitucional, los vamos a encontrar a partir de la Constitución Mexicana de 1824, mismos que a continuación se indica:

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, surgió como consecuencia del México Independiente, en donde se establece por primera vez la

forma de Gobierno, el cual fija las bases para su organización política-administrativa, del país, dándole un -- Gobierno Republicano, representativo y Federal, con --- separación de Poderes, Estados Libres y Soberanos, estando el Poder Ejecutivo a cargo del Presidente de la República, el Legislativo, representado por un Congreso General, el Poder Judicial a cargo de la Suprema Corte de -- Justicia, además su residencia la establecería en el -- Distrito Federal.

"Artículo 10. El lugar que servirá su residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28a., del artículo 50 de la Constitución -- será la Ciudad de México.

Artículo 40. El Gobierno Político del -- expresado Distrito, queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General, desde su publicación de -- esta ley.

Artículo 60. En lugar del Jefe Político, -- nombrará el Gobierno Federal, un gobernador para el -- Distrito Federal".<sup>1</sup>

Como podemos ver, la creación del Distrito

---

1. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I, - 10a.ed. Librería Porrúa. México, 1981. pág. 581.



Federal, es y ha sido el lugar de residencia de los Poderes Federales y por consecuencia la adopción del Federalismo.

"Los Ayuntamientos estaban a cargo de un Jefe Político, quien desde luego era nombrado por el Gobernador del Distrito, él tenía la facultad de calificar y exigir las multas a los infractores del orden público, así como el responsable de la publicación de los diferentes bandos de policía y darles cabal cumplimiento, así como la de ejecutar las sanciones que establecían los propios bandos.

Tomando en cuenta que el Ayuntamiento de la Ciudad de México, se encontraba dividido en 32 cuarteles un Regidor encargado por cada 2 cuarteles y 2 auxiliares por cada cuartel menor, los auxiliares a su vez tenían la facultad para nombrar a sus vecinos honrados para que los acompañaran en sus rondas".<sup>2</sup>

De lo anterior se desprende, que el Jefe Político, delegaba su facultad en otras personas para sancionar las faltas de policía, quien era el Regidor del Cuartel, éste a su vez contaba con la ayuda de los auxi-

---

2. Rojo Gómez, Javier. Codificación de las Disposiciones Administrativas Vigentes Cuya Aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal. Tomo I. ed. Oficial. México, 1943. pág. 34.

liares, para desempeñar su función como la de vigilar el orden social, además para hacer efectivas dichas sanciones como la responsabilidad de los Alcaldes, de acuerdo con lo expresado por algunos bandos.

Ahora bien, ya hemos hablado de como se encontraba estructurado el Distrito Federal, como surgió éste y los funcionarios encargados de la publicación de los bandos de policía y los que se encargaban de aplicar -- las sanciones establecidas por dichos bandos, en este -- punto haremos referencia de esos bandos con la finalidad de conocer y de contemplar que clase de conductas eran -- las que se consideraban como faltas de policía y de la -- sanción correspondiente aplicada a las personas que -- las cometían.

El Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 7 de febrero de 1825, es donde encontramos la motivación que dió origen a la publicación de este bando, el cual se encontraba dirigida en forma muy particular a -- los funcionarios encargados de hacer efectivas las sanciones previstas por el mismo.

"Publiquen en esta Capital y en los lugares -- de su distrito, los artículos siguientes bajo las penas que expresan:

Artículo 1o. Se prohíbe a toda clase de --

personas, que sean del estado, sexo y condición que fueren, arrojar a la calle trastos, basura, piedras, ni -- otra cosa alguna, bajo la multa de 12 reales y se aplicará distribuída de este modo: 4 reales al denunciante 4 al ejecutor y 4 al fondo público.

Artículo 20. Con la misma pena, distribuída por la misma forma, se escarmentará a los que vertiesen agua limpia o sucia por los canales, ventanas o balcones y puertas.

Artículo 17.- Denunciando al que lo hiciera para que se tome providencia por el Alcalde, Regidor o - Auxiliar del Cuartel".<sup>3</sup>

Como podemos observar, las sanciones que se imponían en aquella etapa de la historia por parte de -- las autoridades aplicaban la multa, la que era distribuída en tres partes en forma proporcional, dependiendo en mucho por la denuncia presentada por los propios ciudadanos ante la autoridad respectiva, también se contemplaba en estos bandos el caso de la reincidencia, en -- donde la sanción consistía en que sí el infractor reincidía por primera ocasión, se le impondría el doble; y

---

3. Dublan, Manuel y Jose Maria Lozano. Legislación Mexicana. ed.Oficial. México, 1876. pág. 764.

si repetía nuevamente esa conducta entonces se le aplicaba el triple de la multa establecida por el bando.

Con el surgimiento de este bando, es importante destacar la preocupación por parte de las autoridades para una correcta ejecución del mismo, por lo que solicitaba de la población su colaboración, obedeciendo a las disposiciones que se establecían, es decir, pretendía -- dar seguridad pública con la simple participación directa de la ciudadanía y por la autoridad en beneficio de todos.

El Bando de Policía sobre Carruajes, de fecha 4 de febrero de 1850, dió a conocer que materia regularía dicho bando, quien o quienes ejecutaban las sanciones y que conductas.

"Los carruajes de cualquier clase o destino -- que sean en todo lugar público, no podrán salir del trote natural de las cabalgaduras, bajo pena de \$ 2 a \$ 100 pesos de multa, al dueño que vaya o no con él, y \$ 25 -- pesos al cochero, ó 50 días de grillete".<sup>4</sup>

La aplicación desde luego correspondía al --

---

4. Dublan y José María Lozano. Legislación Mexicana. -- Tomo V., pág. 673.

Regidor del Cuartel, el Auxiliar del mismo, pero en la realidad es que los Alcaldes, eran los funcionarios encargados por lo general de ejecutar las sanciones.

Con fecha 24 de febrero de 1853, se dictó -- unas prevenciones referentes a los Alcaldes del Cuartel, el cual reglamentó sus funciones de policía, en donde -- dichos Alcaldes tenían la obligación de fundar en ley -- sus determinaciones, estando sujetos al Gobernador del Distrito, en lo concerniente al régimen de policía y -- buen gobierno, por lo que con fecha 22 de diciembre del mismo año, el Ministerio de Justicia, expidió un nuevo reglamento para el cobro de las multas.

"Se determina que las multas impuestas por -- faltas a los reglamentos de policía, debían estar previa mente determinadas por la ley o por un reglamento admi-- nistrativo, para evitar abusos y arbitrariedades, además ninguna multa debe exceder de \$50.00 pesos, salvo que -- las leyes expresamente autoricen una multa mayor".<sup>5</sup>

Es el antecedente de vital importancia en la evolución de la aplicación de sanciones, ya que enmarca claramente, los requisitos que tienen que cubrir para la

---

5. Rojo Gómez, Javier. Op. Cit. pag. 48.

imposición de la multa y fija un mínimo en términos ---  
generales.

Con las Bases para la Organización del País de  
fecha 22 de abril de 1853, se regresa al sistema centra-  
lista, en donde se ordenó que los Estados se llamasen --  
Departamentos. El Distrito Federal, se convirtió en - -  
Distrito de México, al que se le dividió en ocho prefac-  
turas, correspondiendo a ocho cuarteles mayores, que con  
formaban la Municipalidad de México, en donde se le fa--  
cultaba a los Prefectos, los que eran ayudados en el - -  
desempeño de sus funciones por los Subprefectos a:

"Publicar los Bandos de Policía, cuidar y vigi-  
lar que se apliquen los mismo, así como de imponer las -  
multas por las infracciones cometidas".<sup>6</sup>

La duración de estas autoridades fué temporal,  
ya que sólo estuvo vigente hasta el año de 1955, sin - -  
aportar mayor trascendencia a nuestro tema.

"La Constitución Política de 1857, creó a la -  
Nación en forma de República, Representativa, Democráti-  
ca y Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos, -  
en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos -

---

6. Ibidem, pág. 53.

por una Federación".<sup>7</sup>

Con esta nueva Constitución Mexicana, en su artículo 21, establece expresamente el régimen de faltas de policía lo siguiente:

"La aplicación de las penas es exclusivamente de la autoridad judicial. La política administrativa, sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modos que expresamente -- determine la ley".<sup>8</sup>

Como podemos apreciar en este nuevo texto Constitucional, se encuentran dos momentos para nuestro tema a seguir.

Primero.- Hace referencia expresamente -- hacia la autoridad política o administrativa, como la -- única encargada de conocer las faltas a los reglamentos gubernativos;

Y segundo.- En lo que respecta a fijar un límite ente un mínimo y un máximo, para la imposición -- de las sanciones por parte de las autoridades encargadas de aplicarlas.

---

7. Rojo Gómez, Javier. Op.Cit. 48.

8. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 9a.ed. Porrúa. México, 1980. pág. 609.

Con fecha 2 de marzo de 1861, se expide un - decreto, en el cual se establece a cargo del Inspector - General de Policía del Distrito, dependiente del Gobernador, teniendo como objetivo principal la de vigilar y se cumplieran las disposiciones de policía y buen gobierno, consistentes en mantener el orden público e imponer sanciones gubernativamente a las conductas contrarias ya -- sea arresto o multa, de la misma forma como lo estable-- cían los Regidores.

## 1.2 EL CODIGO PENAL MEXICANO DE 1871

Es nuestro primer Código Penal Mexicano, -- en donde incluyó a las faltas, dentro de su cuerpo jurídico, colocándolos al lado de los delitos, dedicándole - un capítulo independiente que abarca del artículo 30. al 1151, que a la letra dice:

"Artículo 30.- Cuando se cometa un delito o una falta de que no se hable en este Código, cuya pena este señalada en una ley especial, se impondrá aquella.

Artículo 50.- Falta es la infracción de los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.



Artículo 17.- Las faltas sólo se castigarán cuando han sido consumadas, sin atender más que al hecho material y no a si hubo intención o culpa.

Artículo 27.- Hay acumulación, siempre que alguno es juzgado a la vez por varias faltas ejecutadas en actos distintos.

Artículo 1142.- Hay reincidencia, tratándose de faltas, cuando el culpable ha sido condenado otra vez por una falta de la misma clase, dentro de los seis - - meses anteriores a la última.

Artículo 1144.- Las penas señaladas en este libro, no podrán variarse por reglamentos o bandos de -- policía.

Artículo 1145.- Las faltas se castigarán -- gubernativamente mientras no disponga otra cosa el Código de Procedimientos".<sup>9</sup>

Tenemos por primera ocasión la definición de "Falta", expresada en una ley, así como la forma en -- que deben ser tratadas para su sanción, es decir, son -- las reglas generales, que ha de sujetarse la autoridad

---

9. Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. pág. 333.

para poder sancionar. En cuanto a la reincidencia, no es punible en las faltas sino cuando la ley lo declare expresamente, mismas que se encuentran clasificadas en cuatro clases:

"Capítulo II.- Faltas de Primera Clase:

Artículo 1148.- Serán castigados con multa de 50 centavos a 3 pesos:

I.- El ebrio no habitual que cause escándalo;

II.- El que arroje, ponga o abandone en la vía pública, cosas que puedan causar daño en su caída, o con exhalaciones insalubres, y

III.- El que, sin otra circunstancia que -- convierta la falta en delito, corte frutos ejenos para comerlos en el acto.

Capítulo III.- Faltas de Segunda Clase:

Artículo 1149.- Serán castigados con multa de 1 a 5 pesos;

I.- El encargado de la custodia de algún demente furioso, si le permitiere salir a la calle, y no causare daño;

II.- El que deje vagar algún animal maléfico o bravío, y al que no impida que un perro suyo ataque a los transeúntes, y;

III.- El que rehusé recibir en pago por su -  
valor representativo, moneda legítima que tenga curso --  
legal, a menos que haya pacto en contrario.

Capítulo IV.- Faltas de Tercera Clase:

Artículo 1150.- Serán castigados con multa de  
1 a diez pesos:

I.- El que arranque, destroce o manche las --  
leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la --  
autoridad;

II.- El que tome césped, tierra, piedras u --  
otros materiales de las calles, plazas u otros lugares -  
públicos sin la autorización necesaria, y;

III.- El que en los combates, juegos o diver-  
siones públicas, atormente a los animales;

Capítulo V.- Faltas de Cuarta Clase:

Artículo 1151.- Serán castigados con multa de  
2 a 15 pesos:

I.- El que por simple falta de precaución, --  
destruya o deteriore el alambre, de algún poste o cual  
quier aparato de un telégrafo, y ;

II.- El que no cuide para conservar en buen  
estado y de limpiar conforme a los reglamentos respecti

vos, los hornos y chimineas de que haga uso en una --  
población".<sup>10</sup>

Como podemos apreciar en este código, se especifican las conductas contrarias que deben ser sancionadas, las cuales sólo podrán ser castigadas con multa, -- pero no aclara nada en lo que respecta a la imposición del arresto, así como tampoco hace referencia al funcionario encargado de hacerlas efectivas.

Por nuestra parte creemos que es un defecto -- técnico legislativo, incluir a las faltas dentro de un ordenamiento penal, pues su represión es competencia de la autoridad administrativa.

Ahora bien, todo estaba encaminado a una -- correcta aplicación de los reglamentos, pero seguían -- existiendo abusos al calificar a las infracciones, pero el Gobernador del Distrito, dispuso con fecha 20 de mayo de 1911, que en las diferentes demarcaciones de policía estuviera un Agente del Ministerio Público, para que él determinará los casos en que debía o no levantar el acta es decir, si el Agente del Ministerio Público, estimaba que era necesario castigar a un infractor, entonces turnaba el caso a la comisaría correspondiente, de ésta ma-

---

10. Leyes Penales Mexicanas. pags.374 al 478.

nera se cumplían las disposiciones de policía y buen --  
gobierno.

En el proyecto de reforma al Código Penal de --  
1871, que presidía el Licenciado Miguel A. Macedo, en --  
1912, conservó el Capítulo dedicado a las Faltas y no --  
fue hasta en 1929, que derogó al de 1871, donde por pri-  
mera vez se dejarón de considerar a las faltas como ---  
delitos.

En el actual Código Penal, no habla tampoco de  
faltas y sólo en la Exposición de Motivos, manifiestan --  
sus redactores sus deseos de haber formulado al lado de  
un Código de Prevención, por la constante violación, a --  
los reglamentos, aún cuando representa poco peligroso --  
para la sociedad, va formando en el hombre un espíritu --  
de desobediencia que lo llevará posteriormente a la --  
comisión de acciones delictuosas.

### 1.3 LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

Es nuestra actual Constitución, y al igual que --  
en las demás anteriores, nuestro enfoque se centrará ha-  
cía las faltas de policía, destacando las reformas más --  
trascendentales aparecidas en ésta carta magna, en donde

se debatió la aplicación del artículo 21 constitucional de 1857, en donde provocó muchos abusos, especialmente en perjuicio de los sectores desprotegidos, pero para -- corregir este vicio el Primer Jefe, propuso la aplica- -- ción de penas pecuniarias o arresto hasta de treinta y -- seis horas, pero sí el infractor no pagaba la multa, que se le hubiese impuesto, se permutaría ésta por el arres- -- to correspondiente que no excedía en ningún caso de quin -- ce días. Al respecto el artículo 21 constitucional -- establecía de la siguiente manera:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo por las infrac- -- ciones a los reglamentos el cual únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero sí el infractor no pagare la multa que se le hubiere im- -- puesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no exceda en ningún caso de quince días".<sup>11</sup>

Cabe destacar que fué una incongruencia en -- el texto de dicho artículo, el cual tuvo vigencia por -- varias décadas, puesto que sí la intención del legisla- -- dor, fué prohibir penas excesivas, sobre todo para los -- sectores más desprotegidos, obviamente éstos son los que

---

11. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través -- de sus Constituciones. Tomo IV. ed. Por la I Legis- -- latura de la Cámara de Diputados. México 1978. -- pág. 286.

no podían pagar la multa correspondiente y por tal, se les aplicaba un arresto hasta por quince días, que en sentido estricto iba en contra del espíritu de la reforma que el legislador quiso implantar. Al respecto el Diputado Ibarra, en la 31a., Sesión Ordinaria, celebrada la tarde del viernes 5 de enero de 1917, señaló que el Proyecto de Constitución tenía una contradicción, puesto que si una persona cometía una infracción de policía, por ejemplo y el Comisario le decía: "o tiene usted tres días de arresto o cien pesos de multa", el que la cometió la infracción podía decir: "no tengo con que pagar la multa", entonces el Comisario le decía: -- "según éste artículo tendrá usted quince días de arresto". \_A esto equivale éste artículo.

Podemos apreciar claramente la reforma establecida en esta nueva redacción del artículo 21 Constitucional, al fijar una nueva modalidad para la aplicación de la multa, buscando con ello una equidad para el infractor cuando éste sea jornalero u obrero, es decir, aparece ya una calidad en cuanto al infractor.

Por lo tanto, en lo que respecta al arresto éste no podrá tener una reclusión de más de quince días, es decir, hay una enorme disminución con el límite fijado anteriormente por la Constitución de 1857, lo que --

viene a reeditar en favor del infractor, siempre y cuando éste no pague la multa fijada.

Que sucede con relación a las treinta y seis -- horas que se señalan para que el infractor pague o no su multa, es decir, este término lo entendemos para el efecto de que hay ocasiones en que es necesario detener al -- infractor por lo menos unas horas, y que sería el lapso -- que tendría la autoridad para resolver su calificación, -- así como el tiempo que el infractor dispone para poder -- cubrir la multa que se le fijo como sanción.

El 15 de abril de 1929, se publica un acuerdo, -- el cual crea a los llamados Jueces Calificadores, como -- funcionarios encargados de sancionar exclusivamente las -- infracciones gubernativas y con la facultad de aplicar -- castigos de carácter administrativo por infracciones al -- Reglamento de Tráfico, así como la calificación de todos los detenidos, que no amériten consignación a la -- -- -- autoridad judicial.

En tanto que las diferentes Comisarías del Distrito, tenían la obligación de enviar sus partes a los -- Jueces Calificadores, para que estos decidiéran si se sancionaban o no a los presuntos infractores, apareciendo -- aquí precisamente la facultad de resolución por parte de los denominados Jueces Calificadores.



Con el propósito de limitar las facultades de las autoridades administrativas, se reformó nuevamente - dicho precepto en febrero de 1983, pues como se afirma en la **Exposición de Motivos**: "Si bien el propósito del Constituyente fué brindar al infractor de escasos recursos la posibilidad de optar por el arresto en lugar de - cubrir la multa que se le impusiere, para si proteger su patrimonio, la realidad socioeconómica del país llevó a que el cumplimiento del arresto impidiera la obtención - del salario o jornal..." Entonces el nuevo texto limita la posibilidad del arresto opcional a treinta y seis -- horas y además reduce la multa del infractor cuando sea jornalero, obrero o trabajador, al importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, a un día de su ingreso.

La anterior reforma constitucional tuvo por - finalidad establecer un criterio equitativo para sancio- nar la infracción y no a la pobreza, pues hasta la fecha la carencia de recursos del infractor para cubrir la -- multa ocasionaba la necesidad de someterse a prolongados arrestos, durante los cuales el infractor se veía impedi do para trabajar y allegar los medios de subsistencia a sus dependientes económicos, convirtiendo el arresto en una pena trascendente para el núcleo familiar.

La última reforma que sufrió el artículo 21 -- Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la -- Federación, el día 30 de diciembre de 1994, en el se ad-- cionaron tres párrafos al multicitado artículo 21, de -- los cuales nos interesan los últimos dos por ser materia de nuestro tema de tesis.

"Artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta -- Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, -- eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de -- seguridad pública..."

La iniciativa plantea definir a nivel constitu-- cional las bases sobre las cuales debe regirse la seguri-- dad pública en todo el país. El cambio que se propone -- demanda una nueva concepción de la profesionalización -- policial, determinando que, es preciso reforzar los -- procedimientos de evaluación permanente en el desempeño -- profesional de los servidores públicos de seguridad, así como crear una verdadera carrera policial.

Debemos señalar, que los motivos históricos de la reforma del Artículo 21 Constitucional, ha sido otorgar al ciudadano, el conocimiento y con ello la legalidad a las conductas infractoras a los reglamentos de policía, además de tratar de brindar a los sectores de escasos recursos, la posibilidad de pagar la multa assequible por la comisión de una infracción cívica.

#### 1.4 EL REGLAMENTO DE 1940

El Reglamento de los Tribunales Calificadores dependiente de la Oficina Calificadora de infracciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de junio de 1940, fué sin duda el primer ordenamiento jurídico que contempló el procedimiento para regular las faltas de policía y de tránsito.

Resulta importante precisar el procedimiento que se seguía ante los Tribunales Calificadores, a fin de comprender, cual era la función de los ahora llamados Jueces Cívicos en el Distrito Federal.

#### P R O C E D I M I E N T O

Como primer acto, el Agente del Ministerio Público, desempeñaba un papel de gran trascendencia, que

era quien resolvía si procedía o no ante el Juez Calificador, el levantamiento del acta por la comisión de una infracción administrativa. Este órgano ministerial - - tenía la obligación de fundar y motivar el acta correspondiente bajo los requisitos siguientes:

- I.- Precisar el número progresivo del acta;
- II.- Indicar el número de policías que intervinieron;
- III.- Señalar el nombre del denunciante o quejoso si lo hubiere, así como su clasificación médica;
- IV.- Relación del motivo de su consignación;
- V.- Fecha y hora de la misma;
- VI.- Firma y sello del Agente Investigador del Ministerio Público.

Acto seguido, daba inicio la audiencia con la versión del policía que había intervenido en la detención y presentación del presunto infractor, así como la de --- quien hubiera presentado la queja en su caso y la de los testigos si los había, posteriormente se escuchaba al -- acusado, se examinaban las circunstancias del caso, así - como la condición social del infractor a efecto de que se dictaran las resoluciones que correspondían basadas en un criterio por parte del Juez Calificador, las cuales - - debían de ser debidamente fundadas y motivadas.

Las resoluciones dictadas por el Juez --  
Calificador podían consistir en:

I.- Libertad por Falta de Méritos, cuando el juez estimaba que no se reunían los elementos --  
suficientes para poder declararlo responsable de la comisión de la falta que se le acusa;

II.- Libertad con Amonestación, cuando a juicio del juez sea suficiente una llamada de atención --  
sin llegar a una sanción mayor; y

III.- Multado de acuerdo a la falta cometida y dentro de los límites fijados por los bandos o --  
reglamentos, pero si el infractor no pagaba la multa --  
impuesta, entonces el juez le dictaba un arresto sin --  
exceder el término aplicable, teniendo el infractor la posibilidad de quedar en libertad en el momento en que se cubría la multa fijada, la cual se pagaba en la --  
caja recaudadora adscrita al tribunal correspondiente. --  
por medio de un pase extendido por el Juez Calificador.

Consideramos un gran avance en materia de faltas de policía, la implementación de este reglamento, ya que prevé por primera vez en la historia, un procedimiento administrativo exclusivo para este tipo de faltas.

## 1.5 LOS REGLAMENTOS DE 1970

El 11 de julio de 1970, se publicó en el -- Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Faltas de Policía en el Distrito Federal, con el objeto primordial de regular con mayor precisión las faltas de policía, las cuales eran del conocimiento de los propios Jueces Calificadores, y así establecer el procedimiento que se debía de seguir ante estos órganos. En ese mismo año se expidió el Reglamento de los Tribunales Calificadores, para permitir la correcta aplicación del propio Reglamento.

### 1.5.1 REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA

La vigilancia sobre la comisión de faltas de policía quedó a cargo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y la aplicación de las sanciones era facultad exclusiva de los Jueces Calificadores, es decir, los

jueces ya no iban a depender de la consignación hecha -- por el Agente del Ministerio Público, dándoles aquéllos una mayor independencia en el ejercicio de sus funciones y facultades.

Otra de las indicaciones a este reglamento, fué que por primera vez, se conceptualizó con mayor precisión el término "falta de policía".

"Artículo 2o.- Constituye una falta de policía la acción u omisión, individual o de grupo realizada en lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este reglamento"...

Además éste ordenamiento jurídico tuvo también como característica, la clasificación de las faltas de policía.

Con el propósito de dar un mayor entendimiento a nuestro tema de tesis, nos remitiremos a enunciar algunas de las faltas que comprenden dicha clasificación y que a la letra dice:

"Artículo 5o.-Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa de 50 a 1000 pesos, o

arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Disparar armas de fuego para provocar -  
escándalo;

II.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utili-  
zar negligentemente combustibles o materiales inflamables  
en lugar público.

Artículo 6o.- Son faltas contra el civismo -  
y se castigarán con multa de 50 a 500 pesos, o arresto --  
hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la policía, -  
de los bomberos o de establecimientos asistenciales de --  
emergencia invocando hechos falsos;

II.- Mendigar habitualmente en lugar público.

Artículo 7o. Son faltas contra la propiedad  
pública y se sancionarán con multa de 20 a 400 pesos o --  
arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso ---  
común y hacer uso indebido de los servicios públicos;

II.- Utilizar indebidamente hidratantes pú--  
blicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

Artículo 8o. Son faltas contra la salubridad  
y el ornato público y se sancionará con multa de 20 a --  
300 pesos, o arresto hasta 36 horas, las siguientes:

I.- Ensuciar, desviar o retener las corrien-



tes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y fuentes públicas;

II.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas.

Artículo 9o.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará con multa de 20 a 200, o -- arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Causar escándalo en lugar público;

II.- Proferir palabras obscenas en lugar -- público.

Artículo 10.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, y se sancionará con multa de - - 20 a 200 pesos o arresto hasta por 36 horas, las - - siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro -- animal para que ataque a una persona;

II.- Maltratar o ensuciar las fachadas de - los edificios o inmuebles de propiedad particular.

Artículo 11.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionará con multa de 50 a 300 pesos, o arresto hasta por 36 ho-- ras, las siguientes:

I.- Invitar en lugar público al comercio - carnal;

II.- Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas en contra de las buenas costumbres.

#### 1.5.2 RECLAMENTO DE TRIBUNALES CALIFICADORES

En este ordenamiento se distinguía por primera vez a los infractores para los efectos de ejecución de sanciones, en razón de su edad, sexo y características de la falta, y por otra parte, se daba a los detenidos -- que no habían pagado la multa, la oportunidad de obtener su libertad, cubriendo la parte proporcional de la multa no satisfecha en tiempo de arresto.

Además se previó el trato adecuado hacia los infractores, respetando la dignidad humana y las garantías constitucionales, y se creó un sistema especial para conocer y resolver las faltas cometidas por menores de -- edad, y en su caso se responsabilizaba a sus padres o tutores por su negligencia en la educación y guía del menor.

Con miras a un orden y a un mejor sistema -- de justicia administrativa para el conocimiento de las -- faltas de policía y de tránsito, se crea una Oficina -- Coordinadora de los Tribunales Calificadores, para que --

provea al juzgador de todos los elementos necesarios -- para el eficaz desempeño de sus funciones, incluyendo un cuerpo de peritos y además otro de trabajadores sociales.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento deba inicio con la presentación del detenido por parte del policía preventivo o -- bien por comparecencia de citatorio girado, posteriormente se hacía saber al inculpado el motivo de su presentación, escuchando en primer término al policía o al quejoso e inmediatamente al presunto infractor, las partes -- podían presentar los testigos o pruebas que consideraran convenientes y una vez que no existía probanza por desahogar, el juez dictaba su resolución.

Sí el presunto infractor no era responsable se le dejaba en inmediata libertad, otra si resultaba -- responsable, podía ser amonestado para que no volviera a cometer la falta, con multa fijada por la cantidad establecida por el juez, de acuerdo con la infracción cometida sin exceder los límites señalados por el Reglamento de Policía, y en caso de que la multa no se hubiere pagado, -- se le permutaba por el arresto correspondiente que no -- excediera de quince días.

Para el caso de los menores de edad, la au-

diencia se desarrollaba en privado, con la presencia de su tutor o bien de una persona de trabajo social, si el juez estimaba que no era responsable, el juez podía -- tomar las siguientes determinaciones:

I.- Si era menor de 12 años de edad, se imponía la multa correspondiente a los padres;

II.- Si era mayor de 12 años, pero menor de 16 el juez podría amonestar directamente al menor y a sus padres, teniendo el juez la facultad de si lo consideraba necesario enviar al menor a instituciones especiales para su tratamiento; y

III.- Si era mayor de 16 años pero menor de 18, era sancionado como adulto, con la diferencia de si no pagaba la multa por el arresto el cual cumpliría -- en el reclusorio para menores.

Este catálogo en su artículo 51 señalaba la improcedencia del recurso administrativo contra las -- resoluciones de los Jueces Calificadores.

1.6 LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE .  
POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE 1984.

Esta Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de -- Policia y Buen Gobierno del Distrito Federal, fué publi

cada el día 13 de enero de 1984, en la parte procedimental en materia de faltas de policía, había venido formando parte del Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se derogó todo aquello que se oponía a la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno. Apunta el Lic. Eduardo Andrade Sánchez: "surgió como resultado de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, que ordenó el Ejecutivo Federal".<sup>12</sup>

Todo esto sucedió bajo el régimen del Lic. Miguel de la Madrid, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con facultad que le confería en la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1970, que abrogó la del 31 de diciembre de 1941, fracción VII del artículo 17 de la misma ley del 27 de diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre del mismo año y que actualmente ya no se encuentra en vigor.

"Esta ley constituiría el basamento normativo

---

12. Andrade Sánchez, Eduardo. El Régimen Legal de la Justicia de Faltas. Comentario de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1987. pág. 345-346.

en el que se asentarán los principios jurídicos generales para determinar las infracciones de naturaleza penal-administrativa, los órganos de aplicar las sanciones correspondientes y el procedimiento al que debe ceñirse ésta - forma de impartición de justicia".<sup>13</sup>

Cabe señalar que en su parte procedimental de esta ley, modificaba brevemente el procedimiento a seguir que señalaba en el propio reglamento, toda vez, cuando se iniciaba la audiencia se le notificaba los cargos - al infractor con la declaración del Agente de Policía, ya sea en su caso de detención o presentación cuando se tratase de falta flagrante con las constancias aportadas por la misma policía o con la declaración del denunciante si lo había en su caso, e inmediatamente después de saber -- los cargos, al infractor se le preguntaba sí los aceptaba al oír la declaración del infractor por sí o por medio de su defensor o la persona que lo asista, el Juez Calificador resolvía conforme a las disposiciones de la ley y demás ordenamientos aplicables.

Uno de los adelantos que presentó ésta ley, - - - - -  
fué la garantía de audiencia y defensa en favor del - -  
infractor, es decir, tenía derecho de nombrar a persona -  
que lo asista en su defensa, para evitar así cualquier --  
práctica de incomunicación como lo señalaba en su artículo  
22, que explícitamente dice: "radicado ante éste el --

13. Andrade Sánchez, Eduardo. Op.Cit.,pág.305.

asunto, el juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda fijando un tiempo razonable con la suspensión del procedimiento para que el defensor acuda a el lugar donde se desarrollo.

Una vez concluido el plazo que se le hubiere otorgado se desahogaría las diligencias presentadas por el defensor para acreditar la falta o responsabilidad del infractor, y sin más dilación el juez pondría en libertad por falta de méritos al infractor".

Es así como se establece un cuerpo de normas que regularía el régimen de aplicación de sanciones derivadas de las infracciones de policía, con disposiciones de carácter administrativo.

Otra de las novedades que trajo consigo esta Ley, fué la improcedencia del Recurso Administrativo, --- contra las resoluciones que dictaban los Jueces Calificadores, como lo establece en su artículo 24, señalaba que las partes tenían derecho para inconformarse contra cualquier resolución que dictaba el juez en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o de la Ley de Amparo.

## 1.7 REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA DE 1985

Con este nuevo reglamento es el complemento -- de la primera ley referida en cuanto al régimen de policía que daría una mejor aplicación de justicia en beneficio de la sociedad, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de julio de 1985, con lo que se contaría con un marco jurídico muy completo en concordancia con su respectiva ley, para poder llevar una buena administración de justicia por parte de los Jueces Calificadores del Distrito Federal.

Por lo que respecta en su Capítulo IV, en -- relación al procedimiento ante los Jueces Calificadores, se dividiría en tres etapas en cuanto a las:

- a) Detención y Presentación de los Infractores;
- b) De las Audiencias;
- c) De las Resoluciones.

En el primer inciso el Agente de Policía, tenía facultades cuando procedía la detención y presentación -- inmediata y cuando no, tratándose de faltas flagrantes -- en caso de no hacerlo inmediata la presentación del -- inculpado, tenía la obligación áquel de extender un -- citatorio en el cual se presentaría ante el Juez Calificador.



En cuanto a la segunda fase procedimental,-- los principios que regían eran los de oralidad , publicidad y prontitud, según el caso.

El juicio se substanciaba en una sola audiencia dando la posibilidad de la celebración de otra en -- caso de que se necesitará para desahogar alguna prueba -- más tendiente para acreditar o no la responsabilidad del enjuiciado.

Por último, una vez concluída la audiencia del juez, inmediatamente examinaría si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, el -- juez en su caso resolvería que no hay sanción que imponer y ordenaría su libertad inmediata, si resultaba responsable, el juez informaría que podría elegir entre cubrir la multa o pugar su arresto si estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibiría el pago parcial y el juez le permutaría la diferencia por un arresto en -- proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### 1.8 EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DE 1993

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica -- para el Distrito Federal, publicado el día 17 de julio --

de 1993, se encuentra actualmente en vigor, y por ser material de nuestro tema central de tesis, no ahondaremos en cuanto a su contenido, remitiéndonos exclusivamente a transcribir la Exposición de Motivos, que dio origen al presente ordenamiento, señalando además que es el primer Reglamento en Materia de Faltas de Policía, que expide la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

I.- Con fechas 27 de abril y 18 de mayo de 1993, fueron turnados para su estudio y dictamen, el Proyecto -- del Reglamento Sobre Justicia en Materia de Faltas de -- Policía para el Distrito Federal, por el Grupo Partidista de la Revolución Democrática, el Proyecto del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, por el Revolucionario Institucional y para los mismos efectos, se agregó el Proyecto del Reglamento de la Ley en Materia de -- Faltas de Policía y Buen Gobierno del Partido de Acción Nacional, presentado ante la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 2 de mayo de 1990, a petición del Grupo del mismo Partido ante la II Asamblea de Representantes.

II.- Motivan el dictamen en comento los siguientes argumentos;

a) Que el artículo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones -- por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y -- de Policía, las que únicamente consistirán en multa o -- arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

b) Que la conocida como justicia de barandilla en el Distrito Federal, en la actualidad presenta deficiencias en su aplicación, debido a diferentes causas, entre ellas, la reglamentación, tanto en lo que corresponde al orden sustantivo y adjetivo de la materia como en lo relativo a su organización.

c) Que anteriormente las faltas o contravenciones de Policía y Buen Gobierno, estuvieron incorporadas en el Código Penal Sustantivo, en el cual prevaleció de los ilícitos, su gravedad y se dividían en crímenes, delitos y contravenciones, pero más tarde se optó por -- reducir todo lo concerniente a las contravenciones a bandos o reglamentos expedidos por la autoridad administrativa.

III.- En la Ciudad de México, por su acelerado crecimiento económico y demográfico, el ciudadano necesita un Reglamento por el cual se procure una mejor convivencia social y hacer armónica la relación con sus se-

mejantes, el Reglamento vigente establece conductas que por su naturaleza deben dejar de ser consideradas como faltas como es el caso de mendigar en lugares públicos.

IV.- La normatividad que se propone, atiende a la evolución de las costumbres sociales y al legítimo reclamo del ciudadano, para que exista seguridad pública con justicia y se respeten cabalmente los derechos humanos a través del establecimiento de un nuevo sistema de sanciones para las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas.

V.- La experiencia muestra como se ha mencionado, que el Reglamento vigente ya no es acorde a nuestra realidad social que es necesario uno nuevo, a fin de evitar irregularidades y desvíos en la actuación de la autoridad que tiene a su cargo la aplicación de disposiciones como las que se tratan.

El Proyecto de Reglamento que se somete al Honorable Pleno, es producto del trabajo conjunto de los integrantes de los Grupos Partidistas anteriormente señalados, que acogió propuestas de los tres proyectos para integrar un documento.

Por lo anterior y motivados por el propósito de que la Ciudad de México cuente con un Reglamento de Policía y Buen Gobierno congruente con su realidad, se han considerado en su contenido nuevas figuras jurídicas y

se han suprimido de su catálogo de infracciones aquéllas que no están acordes a los requerimientos.

VI.- Con fundamento en la Base 3a., Fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 50, 51, 55 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y en los Artículos 4a., -- 20, fracción IV, 48, 104, 105, 110, 111 y demás relativos del Reglamento para su Gobierno Interior, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea el Proyecto de -- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

#### CONSIDERANDO

1o.- Que es noble el propósito que ánima el Proyecto de Reglamento de referencia, ya que las Comisiones encargadas del estudio y dictamen correspondiente, consideraron que en la medida en que exista una adecuada y eficaz reglamentación y que se deroguen todas aquellas disposiciones que no reflejan la realidad social, se tendrá un sistema sobre infracciones que redundará en beneficio de la convivencia armónica de los ciudadanos del Distrito -- Federal.

2o.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo

Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, - entre otros, el Artículo 73 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto del mismo año en el Día- rio Oficial de la Federación, cesa la vigencia de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobier- no, de fecha 28 de diciembre de 1983, y publicada en el - Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de enero de 1984 y su Reglamento de fecha 9 de julio de 1985, publi- do el 10 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la - Federación.

Por lo expuesto y fundado se

#### RESUELVE

UNICO.- Se aprueba en los términos propuestos el Proyecto Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito - Federal.

Salón de Sesiones de la II Asamblea de Represen-- tantes del Distrito Federal a los 14 días del mes de julio de 1993.

Por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y- de Protección Civil y Administración y Procuración de Jus- ticia, Prevención y Readaptación Social y Protección de - los Derechos Humanos.

CAPITULO II

## CAPITULO II

### PRINCIPALES CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS CON EL JUEZ CIVICO

#### 2.1 DE SU REGLAMENTO

Nuestro concepto de lo que entendemos por Reglamento, resulta de gran relevancia para el desarrollo de nuestro tema de tesis, ya que no pretendemos elaborar un estudio, ni mucho menos rebocar las posturas planteadas por los estudiosos del Derecho, toda vez, que nuestro objetivo va encaminado solamente hacia el régimen de las faltas de policía y buen gobierno, por lo que adoptamos por nuestra propia investigación el concepto de Reglamento de la siguiente manera:

Rafael de Pina, en su Diccionario establece y define al Reglamento como: "un conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública".<sup>14</sup>

---

14. De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 5a. Ed. México, 1976. pág. 329.



Andrés Serra Rojas, lo establece de la siguiente manera al Reglamento: "es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo".<sup>15</sup>

Como podemos observar de los dos conceptos anteriores se presupone la existencia de una ley específica con anterioridad al Reglamento, mismo que se desarrolla pero se encuentra subordinado.

En relación con lo anterior, el artículo 21 - Constitucional, señala: "compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...", de ahí se desprende que el reglamento gubernativo de policía puede regular un gobierno, la policía a sus poblaciones, sin que necesariamente se refiera a una ley, en tanto nos encontramos con un reglamento autónomo sin que exista una ley con anterioridad.

---

15. Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, 15va. Ed. Editorial Porrúa. México, 1992. pág.189.

Tal es el caso con la entrada en vigor del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1993, y con la abrogación de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, así como su reglamento, nos encontramos con la hipótesis de que la doctrina ha llamado autónomo.

En México, anteriormente el Poder Ejecutivo, siempre había tenido encomendada la facultad reglamentaria, por lo que hace a las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, conforme a dicho precepto del artículo 89 fracción I, sólo se pueden expedir reglamentos de las leyes ordinarias.

Ahora en cuanto al régimen de faltas de policía y buen gobierno, la facultad reglamentaria no depende del Presidente de la República, sino de la Asamblea de Representantes, dependiente del Legislativo, con base en el artículo 73 fracción VI y 122 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues es el primer reglamento que expide dicha Asamblea de Representantes, que a la letra dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.- Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a

la Asamblea de Representantes;

Artículo 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del -- Distrito Federal, representativos y democráticos, que -- establece esta Constitución.

IV.- La Asamblea de Representantes para el Distrito Federal, tiene facultades para: g) Legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal en los -- términos del Estatuto del Gobierno, en materia de Administración Pública Local, en su régimen interno y de procedimientos administrativos de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de contaduría mayor, bienes -- del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión, así como la explotación -- uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil, penal; defensoría de oficio -- notariado, protección civil, prevención y readaptación -- social; planeación del desarrollo urbano y uso del suelo establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, -- transporte urbano, tránsito, estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al --

empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda, salud y asistencia social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros, abasto, cementerios y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 30. de esta Constitución.

Para concluir con este punto de referencia,— la facultad reglamentaria de la Asamblea de Representantes, despojo al Presidente de la República, consistente en expedir reglamentos gubernativos y de policía, acorde a las necesidades y circunstancias de la gran urbe capitalina.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en su artículo 10., nos señala que es de orden público e interés general y regirá en toda la urbe capitalina, teniendo como principal objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;
- II.- Establecer sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profe

sionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento; y

IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.

El contenido de este estatuto, consiste en un conjunto de reglas o normas jurídicas que implican mandatos imperativos dirigidos al hombre para que contribuya a la realización de esa solidaridad social por medio de la ejecución o abstención de determinados actos.

## 2.2 DE LA INFRACCION

Es uno de los puntos más importantes de nuestra investigación, es el que pone en marcha todo un procedimiento para llegar al objeto central. A continuación describiremos lo que es una contravención administrativa como lo señalan los maestros Góngora Pimentel y Acosta Romero:

"Es todo acto o hecho de una persona que viole el orden establecido por la Administración Pública, para la consecución de los fines, tales como mantener el orden público (en su labor de policía) y pres-

tar un servicio eficiente en la administración de servicios".<sup>16</sup>

El artículo 30. del Reglamento de Justicia - Cívica para el Distrito Federal, define a la infracción cívica, el cual lo fundamenta y determina específicamente, que a la letra dice:

"Es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente reglamento cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicados en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, - siempre que tenga efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores;

---

16. Gongora y Pimentel, Genaro David y Acosta Romero, Miguel Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4ta. Ed. Editorial Porrúa. México, 1992.pág.80.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, - de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a los dispuesto por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal".

Una vez que contamos con el concepto generico de lo que es una infracción de policía, podemos decir, que este concepto constituye un marco general dentro del cual se deberán elaborar las diferentes descripciones -- de las infracciones tales por el reglamento en cita.

Ahora bien, analizaremos los elementos que constituyen dicho concepto de infracción que son: a) la conducta, b) el resultado y c) la circunstancia.

"La conducta es el comportamiento humano - voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".<sup>17</sup>

Sólo la conducta humana constituye acciones u omisiones, y para que exista debe corresponder un acto voluntario que solo el hombre es capaz de voluntarie

---

17. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 26va. Ed. Editorial Porrúa. México, 1989. pág.149.

dad. No puede existir infracción cuando el sujeto actúa o se abstiene en virtud de una fuerza exterior e irresistible o cualquier otra circunstancia que provoque la ausencia de voluntad.

El resultado, es el segundo elemento de la conducta que puede consistir en la alteración del orden público o bien en una afectación a la seguridad pública a causa de una infracción cívica, es decir, nos plantea con esta situación que dicha conducta de policía pueden ser sancionada cuando se hubiere consumado ya que no se puede castigar en grado de tentativa.

Como lo apunta el Lic. Eduardo Andrade Sánchez, son valores jurídicos tutelados, en cuanto al orden público y seguridad pública, porque se entiende como: "el transcurso regular de la vida colectiva de manera que cada uno pueda hacer lentamente uso de su libertad, ejercitar sus derechos y disfrutar los servicios públicos".<sup>18</sup>

Y por seguridad pública, se entiende las --

---

18. Andrade Sánchez, Eduardo. El Régimen Legal de Justicia de Faltas, Comentario de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1987. págs. 345-346.



condiciones que permiten garantizar la integridad personal, la salud, el honor y la propiedad de las personas, - baste que esta se afecte y para que se produzca tal afectación y no es indispensable que el valor resulte dañado, es suficiente con que sea puesto en peligro, a diferencia del orden público en que estos deben sufrir un "daño". 19

Por último, la circunstancial se configura en razón del sitio en donde se desarrolla la acción o se produce la omisión según donde se realice los efectos de estas y para que pueda existir infracción cívica de acuerdo con nuestro reglamento, debe ocurrir en lugares privados de uso común, acceso al público o libre tránsito, -- aunque la conducta se haya realizado en lugares privados, sus efectos alteran la vida cotidiana.

Como se puede observar estos valores de -- orden y de seguridad pública, contienen un valor tutelado por el Derecho Penal, pero ocurre que dichas conductas configuran las contravenciones o infracciones cívicas, que significan una vulneración de menor entidad que las que producen los delitos por la ley.

A continuación de acuerdo con el artículo 7o. del Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito -

---

19. Op.Cit, El Régimen Legal de Justicia de Faltas.págs 345-346.

Federal, mencionaremos las infracciones cívicas, para -- aplicar la sanción correspondiente en los términos del -- artículo 30., del reglamento en cita.

I.- Expresar o realizar actos que causen -- ofensas a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desordenes, que alteren la tranquilidad de las -- personas o el orden público;

VII.- Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;

VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, -- artistas o deportistas. No se considerará infracción, -- cuando las palabras, actos o señas empleados tomen parte

del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provenga de los actores o artistas;

IX.- Realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones o de obras;

XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XVIII.- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en -- prevención de posibles ataques a las personas;

XIX.- Azuzar o no contener a cualquier -- animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;

XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas sin perjuicio de lo -- previsto en otros ordenamientos;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las -- personas o que despidan olores desagradables;

XXIV.- Penetrar, en lugares públicos o -- zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;

XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tie

rra o removerlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos -- pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar negligentemente en lugar público combustibles o sustancias -- peligrosas o tóxicas;

XXVII.- Proferir voces, realizar actos o -- adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o -- pánico colectivos;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los -- eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; y

XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

El conocimiento de estas infracciones en algunas delegaciones o juzgados cívicos, es mayor o menor en otras ni siquiera se tiene conocimiento de estas, a su vez, queda excluída cualquier posibilidad para integrar nuevas infracciones a dicho catálogo.

### 2.3 DEL JUEZ CIVICO

Los Jueces Cívicos anteriormente conocidos como Jueces Calificadores, se crearon mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de abril de 1929.

Podemos definir al Juez Cívico, "como la persona física denominada servidor público, al cual la ley lo faculta para conocer de las violaciones a los diversos -- Reglamentos Administrativos, otorgándole la potestad de impartir justicia a nivel administrativo, para proteger el orden público y la paz social, siempre que se cumplan con los requisitos que la ley establece".

Una vez que hemos analizado la definición del -- Juez Cívico, es importante señalar el papel que desempeña dentro del procedimiento y que el reglamento de justicia cívica, le confiere de acuerdo con el artículo 60 -- de dicho ordenamiento.

A los jueces corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente reglamento;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones establecidas - en este reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

De acuerdo con dicho reglamento, es facultad del Juez Cívico, determinar la sanción a cada caso en concreto, determinando de entre los límites, en un mínimo y un máximo, que corresponda a cada acto u omisión que altere el orden, la tranquilidad o la seguridad pública.

IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

La función conciliatoria a que alude ésta - fracción, es la base principal de la función del Juez Cívico, toda vez, que los asuntos que se ventilan ante el mismo, siempre persiguen la satisfacción y la pretensión de las partes a través de una amigable composición.

V.- Intervenir en materia del presente reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.

Esta fracción quiere decir, otra de sus fun

ciones es la de mantener el orden dentro de la convivencia social o humana, a través de normas de conducta, las cuales buscan sentar las bases para que no se cometan -- con posterioridad un ilícito penal, baste recordar el -- ejemplo del propietario de un animal peligroso, que se -- permite transitar libremente por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias, ya que el animal puede causar no solo daños, sino incluso lesiones a cualquier persona que se le presente a la vista, es decir, es el bienestar y la tranquilidad personal que consiste esencialmente en la ausencia de molestias.

Respecto a los problemas familiares que se plantean y debido al momento en que esto ocurre, con el fin de evitar se genere un daño mayor, se presenta un -- hecho violento que no produzca lesiones, pero que sí se reclamen derechos de propiedad, de custodia o alimentos en horas inhábiles de la autoridad competente, y aún estando en función éstos, por suceder momentáneamente y -- ser presentadas las partes al juzgado, el Juez Cívico, -- deberá resolver provisionalmente en base a la equidad y justicia para que las cosas guarden el estado en que se encuentran y sea ventilado posteriormente ante la autoridad correspondiente.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado -



cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.

La función que señala esta fracción se refiere a los asentamientos que existen en los libros del juzgado y sobre todo en el libro de constancias, en el libro de faltas de policía, ya que por información oficial, el 90% de las constancias que son expedidas se refieren a -- una de las partes de los conyuges por motivo de abandono de domicilio conyugal, por malos tratos, así también, la expedición de estas constancias son por extravío de documentos oficiales o personales (credenciales, pasaportes - dependencias económicas), etc.

VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentran - abandonados en la vía pública.

Por lo regular se refiere esta fracción a -- los autos abandonados en la vía pública, toda vez cuando tiene conocimiento la autoridad, como es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo pone a disposición del Agente del Ministerio Público, directamente y no del Juez Cívico, en virtud de que este vehículo pueda estar involucrado con algún delito, de tal forma que al tomar inmediatamente conocimiento el Agente del Ministerio Público, procede inmediatamente a la investigación del mismo.

VIII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.

Esta fracción se entiende por sí misma, que el titular del juzgado, será responsable de las actividades que se realicen así como también bajo su responsabilidad del policía de imaginaria.

IX.- Reportar inmediatamente el servicio de Localización Telefónica del Departamento, la información sobre las personas arrestadas.

Es decir, se deberá informar a las oficinas de Locatel, de las personas que queden a disposición del Juez Cívico, o en el area separada, para que puedan ser localizadas las personas interesadas o familiares de los mismos.

X.- Enviar a la Coordinación un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

Administrativamente el Juez Cívico, al finalizar su turno, realiza un informe de todas las acti

vidades y novedades que sucedieron en su turno y éste -- mismo va dirigido al C. Delegado Político de la jurisdicción correspondiente, con copia a la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

XI.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Para finalizar el estudio de esta fracción y en particular ésta, se refiere a la facultad que tiene el Juez Cívico, para conocer de otras materias previstas por otras leyes y de las cuales éstas hablan del Juez Cívico o Autoridad Administrativa, como la autoridad a quien corresponderá la imposición de sanciones por infracciones al reglamento que se refiera, tal es el caso del Sistema de Transporte Colectivo (metro), Ley de Protección a los Animales, entre otros.

### 2.3.1 REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO

Aprovecharemos para hacer referencia a los requisitos que deben cubrir para ser Juez Cívico, así como saber la forma en que son designados estos funcionarios y quien es el que les dá el nombramiento.

Para ser Juez Cívico de acuerdo con lo dispues

to por el reglamento de la materia, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;

II.- Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos 1 año de ejercicio profesional;

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- Haber aprobado el exámen correspondiente en los términos del artículo 92 de este reglamento.

Con esta serie de requisitos, lo que se pretende es que los Jueces Cívicos, sean personas realmente preparadas para el desempeño de la función de impartir justicia, significando con esto una garantía para la sociedad en la cual actualmente estamos viviendo.

Así mismo, la designación de los Jueces Cívicos corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta interna que hagan los Delegados de la circunscripción dentro de la que aquellos deban actuar, previo exámen de selección que realice la Dirección General de Servicios Legales dependientes de la Coordinación General Jurídica y de Gobierno del Distrito federal.

## 2.4 DE SU FUNCION

La principal base legal de la función del Juez - Cívico como la autoridad administrativa a quien compete sancionar las infracciones de policía y buen gobierno, - se encuentran señaladas en el artículo 21 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente;

"...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los - reglamentos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso".

Fueron grandes preocupaciones que embargaban a los gobernantes por las multas fijadas, así como los - - arrestos impuestos en forma excesiva y sobre todo a las clases sociales más necesitadas, quedaron despejadas de - acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983, en virtud -

que hubo una disminución muy significativa tanto en la multa como en el arresto.

Con el nuevo precepto constitucional, -- nos señala cuales son los mínimos y máximos de multas y arrestos, que se deben de aplicar como sanción, siendo la función principal del Juez Cívico como autoridad administrativa, para conocer de las infracciones de policía y buen gobierno, en beneficio de los gobernados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, señala quien es esa autoridad administrativa, a quien faculta para conocer de las infracciones administrativas, organización y oficinas auxiliares, en sus artículos:

17.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de Gobierno:

Fracción VII.- Imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos.

18.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia jurídica y administrativa:

Fracción IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de jurados, panteones, registro civil, tribunales calificadores, (ahora llamados Jueces Cívicos).

Así como en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, como complemento de su Ley:

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación General Jurídica:

Fracción V.- Coordinar las labores de los -  
Tribunales Calificadores.

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección --  
General de Servicios Legales:

Fracción IV.- Llevar a cabo la supervisión  
y vigilancia de los Tribunales Calificadores.

Artículo 45.- Corresponde a las Delegacio--  
nes del Departamento del Distrito Federal:

Fracción XIII.- Administrar los Tribunales  
Calificadores.

Por último la seguridad pública en el Distrito Federal y en los Territorios Federales, ha sido de --  
gran tema y demanda a su vez, puesto que la ciudadanía --  
día con día, reclama mayor seguridad y protección.

Por ello la iniciativa del artículo 21 Constitucional, señala la obligación del Estado de velar por la seguridad pública hacia los gobernados, señalando como mandato, para que todos los cuerpos de seguridad ---

pública que pertenezcan a la Federación, Entidades Federativas y Municipios, se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y profesionalismo.

## 2.5 DEL REGIMEN DE POLICIA PREVENTIVA

La palabra policía, proviene de los griegos -- "politeía" y del latín "politía", que significa el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas cumpliéndose las leyes u ordenanzas para el mejor -- gobierno.

Es entonces, que el concepto de policía, surge en la historia, como una necesidad derivada del progreso de un pueblo. En su origen se nota algo inseparable de la sociedad, carece de autonomía, es de carácter social, -- presupone la existencia de un grupo, pero no se concibe el término con relación a individuos que vivan aislada-- mente.

Al desarrollarse la sociedad y con el surgimiento del primer Estado esclavista, la policía se desprende -- de la sociedad, y pasa a ser algo distinto de ella, como la protección que ésta sobre ella, aún aceptando que sea



en aquella época un instrumento de orden, no se le puede negar que su esencia es la de un poder de protección para la clase gobernante.

Con el adelanto, el desarrollo y el progreso de la sociedad humana, nacen los derechos fundamentales por ejemplo: la libertad personal de expresión, de religión, de propiedad, de la seguridad, etc., entonces es cuando la policía pasa a ser no un simple cuerpo, -- sino que adquiere categoría jurídica distinta del ejercicio.

Modernamente, la palabra policía tiene -- una acepción muy amplia, la cual se interpreta como el -- gobierno de una población, por decirlo así, la acción -- del poder público, sirve para elejar los obstáculos que, cómo por circunstancias accidentales o de imperfecciones inherentes a la naturaleza humana se opone a la realización de ciertos fines que se propone lícitamente el Estado o los particulares.

De esta manera se puede decir, que la policía se ha instituido para mantener el orden público, -- la tranquilidad como fuente de los goces sociales. Por -- ello, la sociedad es considerada en masa, constituye -- el objeto de su demanda.

Para nosotros por la dificultad que existe para dar una definición de policía, la definiremos como: "Aquel servicio público que presta el Estado para su propia seguridad y la de sus gobernados".

El estado de derecho de hoy en día, se entiende "que todo lo que no está prohibido, esta permitido". Este es un principio que restringe considerablemente la esfera de la actividad de la policía.

Dentro del concepto de policía, éste abarca toda la actividad del Estado, no se entiende por policía únicamente a la policía municipal (objeto de nuestro estudio), sino que al lado de ella, existen una serie de Policías Administrativas Especiales, de una importancia igual, mismas que se dividen en: militar, forestal, de caza y pesca, fiscal, de relaciones exteriores, de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, de hacienda, bancaria, agraria, etc., y tienen por objeto velar preventivamente y coactivamente el mantenimiento del orden público con relación a las actividades privadas.

Básicamente existen dos tipos de policías de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, y se distinguen por sus tipos de funciones: a) la persecutoria y b) la preventiva.

La Persecutoria como todos lo sabemos, nos referimos a la Policía Judicial, que tiene a cargo la investigación de los delitos y de los responsables de los mismos como coadyuvante del Ministerio Público, bajo — cuya autoridad y mando se encuentra.

La Policía Preventiva, es la que previene — la comisión de los hechos delictuosos o en su caso adopta la medidas necesarias para evitar las infracciones leves o menores. Su actividad ésta encomendada a diversos organismos policíales, dentro de la administración de que se trate, ya sea Policía Preventiva del Distrito Federal, — Bancaria, entre otras.

El análisis en este trabajo, se hará sobre las funciones de este cuerpo policíaco, el cual se encargará de las actividades señaladas en el artículo 5o. del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Las atribuciones que le asigna dicho reglamento son las — siguientes:

I.- Prevenir los delitos y las infraccio--  
nes a los reglamentos de policía y buen gobierno;

II.- Proteger a las personas en sus propie  
dades y además vigilar el respeto al orden público y la —  
seguridad de los habitantes;

III.- Auxiliar al Ministerio Público, a —  
las autoridades y, cuando sea requerida para ello, a la —

ciudadanía en caso de siniestro o accidente;

IV.- Aprender, cuando exista flagrancia en el delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada;

V.- Detener a los presuntos responsables de alguna infracción penal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

VI.- Cuidar la observancia de la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, y de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública.

La Policía Preventiva para mantener el cumplimiento de la Ley, tendrá en ocasiones que realizar detenciones utilizando su fuerza a un desobediente y éste a su vez repelará con la propia agrediendo al funcionario policíaco, con el simple deseo de evadir la acción de la justicia.

En casos como este, la policía tiene derecho a defenderse, repeliendo la fuerza con la fuerza, y sólo será culpable cuando el empleo de la misma, haya traspasado el límite de lo racionalmente necesario.

C A P I T U L O   I I I

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS CIVICOS

#### 3.1 E S T R U C T U R A

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en su Capítulo IV, se refiere a las autoridades administrativas encargadas de conocer y aplicarlo.

En primer lugar situamos al Poder Ejecutivo, quien delega funciones a él Jefe del Departamento del Distrito Federal, a su vez, éste se auxilia a través de la Coordinación Jurídica y de los Delegados Políticos del propio Departamento del Distrito Federal, de cada una de las diez y seis Delegaciones, así como, la Supervisión de los mismos, esto es por medio de los supervisores de la misma Coordinación General Jurídica y de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno, para que organice y coordine a los Juzgados Cívicos, nombrando para esta función, a un Coordinador, por cada juzgado que exista en cada Delegación Política. Esta se encargará de mantener el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, sin intervenir -

obviamente en las decisiones de los Jueces Cívicos.

Debido por el alto número de población que existe en determinadas Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se establece uno o más Juzgados Cívicos por cada Delegación.

En otro Capítulo V, del mismo ordenamiento, establece como se encuentra organizado cada uno de los Juzgados Cívicos por turno y tendrá por lo menos el personal siguiente:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Elemento de la Policía;
- V.- Un Guardia encargado de las Secciones del Juzgado;y
- VI.- Un Mecnógrafo.

En cuanto a su competencia territorial o jurisdicción, el Juez Cívico, será competente para conocer de las infracciones cívicas de donde se hayan cometido, si éstas se hubieren cometido en los límites de la circunscripción territorial, será competente el juez que prevenga, es decir, el que conozca primero.

Así mismo, en cada Juzgado Cívico actua--

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

rán tres jueces por turnos sucesivos de ocho horas cada uno, (a excepción del algunos, trabajan con un horario - de 24 por 48 horas).

Cada juez trabajará con su propio personal a su cargo, los turnos cubrirán las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos. En caso de ausencias o faltas temporales u ocasionales del -- JuezCívico, el Secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

El objeto que tienen los Juzgados Cívicos o la llamada "Justicia de Barandilla", es la de servir a la ciudadanía, todos los días del año, de tal forma cuando ocurra un hecho que se conozca y sea motivo de discusión, los inconformes se presentarán inmediatamente ante el Juez Cívico, a derimir sus conflictos.

En el mismo capítulado, en su artículo 72, menciona los Libros y Talanarios, que se llevan a cabo - por motivo de las actividades laborales del Juzgado Cívico, y que son las siguientes:

I.- Libro de Infracciones, en el se asentarán en número progresivo, lcs asuntos que se sometan - a consideración del juez.

II.- Libro de correspondencia, en el se registrará por orden progresivo, la entrada y salida de la misma.



III.- Libro de Arrestados, que consiste en asentar todos los datos generales, la infracción y la sanción de los infractores.

IV.- Libro de Constancias, en ellos se relatan sucintamente los hechos de quienes lo soliciten como es: la de abandono de hogar conyugal, dependencias económicas, residencias domiciliarias, extravío de documentos oficiales personales, como son: credenciales, pasaportes, placas, etc., pero apercibidos para quienes declaren con falsedad ante cualquier autoridad, posteriormente expedirles copia certificada del Acta de Barandilla.

V.- Libro de Multas, en el se anotarán todas las recaudaciones que se obtengan por motivo de las multas impuestas a los infractores, de esto se dará un informe al C. Tesorero del Departamento del Distrito Federal.

VI.- Libro de Puestas a disposición del Ministerio Público, en el se registrará a todas aquellas personas o presuntas responsables que se encuentren relacionadas con algún hecho ilícito.

VII.- Libro de atención a Menores, en el se registrará cuando de la infracción cometida provenga de menores de edad, entre los 11 y menores de 18 años.

VIII.- Libro de Constancias Médicas, el Médico legista adscrito al juzgado, realizará respecto al estado físico del infractor.

IX.- Talonario de citas, consistente en los citatorios girados a los presuntos infractores.

X.- Boleta de Remisiones, en ella asentará el elemento de la policía, los hechos que se le imputan al presunto infractor, la cual será dirigida al --- Juez Cívico, poniéndolo a disposición, así como los objetos que se encuentren relacionados con la infracción o - infracciones cometidas.

Así mismo, el artículo 75 que a la letra dice, contarán con los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de Audiencias;
- II.- Sección de Personas citadas o pre-- sentadas;
- III.- Sección de Recuperación de Perso-- nas en estado de ebriedad o Into-- xicadas;
- IV.- Sección de Menores;
- V.- Sección Médica;
- VI.- Area de Seguridad; y
- VII.- Oficinas Administrativas.

Las secciones mencionadas en las fracciones II, III, IV, V y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. Con excepción de la sección señalada en la fracción VI, todas las demás secciones carecerán de rejas.

Es indudable que en la actualidad, el --

Gobierno del Distrito Federal, a través de la Coordinación General Jurídica, ha mejorado las instalaciones que albergan a los Juzgados Cívicos, a quienes se les ha procurado dotar de los espacios físicos señalados por el reglamento, con una finalidad de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos en general.

### 3.2 F U N C I O N A M I E N T O

Con este punto iniciaremos las funciones que desempeña el personal adscrito a cada Juzgado Cívico, y que son las siguientes:

Primeramente tenemos a los Jueces Cívicos, quienes son los encargados de aplicar directamente el reglamento, ya que es el funcionario que va a interceder ante la sociedad, no vamos a describir sus funciones, toda vez, que ya lo hicimos en el capítulo anterior.

Dentro del funcionamiento del Juzgado Cívico, interviene el Secretario de acuerdo con el artículo 69 del mismo ordenamiento, que son los siguientes:

I.- Autorizar con su firma el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, -

las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado, en los términos de la fracción VI del artículo 60 del presente reglamento.

III.- Recibir el importe de las multas -- que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Departamento, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado;

IV.- Retener, custodiar y devolver, los -- objetos y valores de los presuntos infractores, previo -- recibo que expida. No podrá devolver los objetos que -- por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá -- remitirlos al lugar que determine la Coordinación, pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio -- de sus funciones;

VI.- Suplir las ausencias del juez; y

VII.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

Con la entrada en vigor del nuevo reglamento de Justicia Cívica, a través de la Coordinación General Jurídica, los jueces y secretarios que esten a cargo actualmente, se están desarrollando diversos cursos para profesionalizar a todos los servidores públicos, para todos aquellos que acrediten la obtención del Registro del Título Profesional, se les otorgue el nombramiento respectivo y contar en la Administración de Justicia, con verdaderos profesionales de carrera.

Por lo que respecta al Médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el Libro de Certificaciones Médicas y en general, realizar las tareas que,acordes con su profesión requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

El servicio médico no depende directamente del Juzgado Cívico, sino de la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, lo cual implica que no van a contar con el mismo horario de trabajo del Juzgado Cívico, trayendo a veces consecuencias -- que en muchas ocasiones se carezca de este servicio tan elemental, tal es el ejemplo de una persona que es presentada por haber ingerido bebidas alcohólicas o por consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares no autorizados, dichas personas

requerirán que se les aplique un exámen médico para corroborar su estado psicofísico y se le pueda aplicar la sanción correspondiente.

Por último señalaremos las funciones que tiene a su cargo el guardia encargado de las secciones del Juzgado Cívico, y son las siguientes:

I.- Introducir en el area de seguridad del Juzgado Cívico a los infractores que tienen que cumplir arresto;

II.- Poner en libertad a los infractores que cumplan su arresto o bien paguen el importe de su multa;

III.- Supervisar la introducción de alimentos, previamente autorizados por el Juez Cívico;

IV.- Vigilar constantemente a los infractores que se encuentren cumpliendo su arresto en el área cerrada.

Es importante cuidar la integridad física de los detenidos, es decir, vigilar que cuando sean conducidos al área cerrada del juzgado no lleven consigo -- objetos que puedan resultar peligrosos para los infractores arrestados, supervisando la introducción de alimentos u objetos previamente autorizados por el Juez Cívico.

### 3.3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento lo podemos definir como: "una - coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento - - suyo".<sup>20</sup>

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en el Capítulo III, nos establece el procedimiento que han de seguir los Juzgados Cívicos, dividido en tres partes:

- I.- Detención y Presentación de los Presuntos Infractores;
- II.- Audiencia; y
- III.- Resolución.

Cabe hacer mención que este tipo de juicios, la mayoría de las veces, la parte acusadora, es el Agente -- de la Policía Preventiva, en otras un particular, pero en el caso de la Policía Preventiva, éste es un simple constataador de hechos, no presenta una acusación formal ante

---

20. Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. 7a. Ed. UNAM. México, 1987. pág. 157.

el Juez Cívico, como se realiza ante el Ministerio Público o en el procedimiento penal. En el administrativo sólo hay sujetos procesales, el juez y el presunto infractor.

Es un procedimiento sumarísimo, ya que la mayoría de los casos cuando son sometidos ante el Juez Cívico, estos son resueltos en una sola actuación, además cuenta con los principios de oralidad y publicidad, en ésta última se realiza una excepción, por motivos de moralidad y en otros cuando el juez considere graves, la audiencia se llevará en privado, como ejemplo; cuando un conyuge es presentado a petición de la esposa ofendida, ante el Juez Cívico, por malos tratos, injurias y amenazas, hacia ella y sus menores hijos, por estar aquél consumiendo bebidas alcohólicas o algún estimulante psicotrópico.

### 3.3.1 DETENCION Y PRESENTACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Toda detención y presentación, constituye una privación ilegal de libertad para el presunto infractor la cual debe estar fundada y motivada de acuerdo con los



principios jurídicos previstos por el mismo reglamento o por el Juez Cívico.

Para una mejor comprensión a este punto, haremos mención de las tres formas que se llevan a cabo - para la presentación de los presuntos infractores ante - el Juez Cívico.

- A) Por Falta Flagrante
- B) Por Citatorio
- C) Por Denuncia de Hechos
- D) Por Comparecencia Voluntaria.

### 3.3.1.1 POR FALTA FLAGRANTE

Para nuestro sistema de Derecho Penal, el delito, flagrante, se ha definido como: "aquel que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía".<sup>21</sup>

En el mismo ordenamiento multicitado, en su artículo 17, menciona que: se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o

---

21. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Escriche Joaquín. Ed. Porrúa. Tomo II. México, 1980. - pág. 992.

o cuando inmediatamente despues de ejecutada ésta, lo -- persiga materialmente y lo detenga.

Es decir, que los Agentes de la Policía Preventiva, procederán a la detención y presentación, in mediata ante el Juez Cívico que corresponda, cuando se trate de falta flagrante y el Agente de la Policía Preventiva, considere bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta, tomando en cuenta primeramente la preservación del orden público, las condiciones en que se encuentre el infractor, la víctima si existiere, para cumplimentar el debido desarrollo del procedimiento.

Como observamos, se deja el libre albedrío al policía preventivo, la detención y presentación del infractor flagrante, lo cual nos parece ilógico, ya que independientemente de la infracción, cual sea su naturaleza, el policía debe proceder a la detención y consecuentemente a la presentación ante el Juez Cívico, y tocará al juzgador determinar el grado de responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente.

### 3.3.1.2 POR CIPATORIO

Menciona el reglamento que tratándose de in--

fracciones flagrantes que no ameriten detención inmediata y presentación ante el Juez Cívico, el policía extenderá cita al infractor, para que comparezca dentro de -- las 72.00 horas, siguientes a la comisión de la infracción, siempre y cuando el presunto infractor acredite su personalidad y domicilio con documentos oficiales.

### 3.3.1.3 POR DENUNCIA DE HECHOS

En la presentación de una denuncia de hechos deberá tomar en consideración las características personales del ofendido, así como los elementos de prueba que presente, valorando dichos elementos, el Juez Cívico, podrá citar tanto al denunciante como el probable infractor, con apercibimiento de orden de presentación para -- ambos, en caso de que no se presentará en el lugar, fecha y hora requeridos.

Sí el juez considera que el denunciante no es persona digna de fe, y los elementos probatorios no son suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, -- manifestando las razones que lo motivaron a dictar tal -- determinación, tomando nota en el libro respectivo.

#### 3.3.1.4 POR COMPARECENCIA VOLUNTARIA

Por último la Comparecencia Voluntaria, no se encuentra contemplada en el reglamento, sólo en la práctica es muy común que se presenten en el Juzgado Cívico, en forma espontánea y voluntaria, a comparecer ambas partes para derimir su problema que les aqueja, no existiendo denuncia alguna de por medio. Constituyendo de ésta forma un aspecto que no debe pasar desapercibido para -- las funciones del juez, quien debe de conocer y resolver el problema planteado.

#### 3.3.2. A U D I E N C I A

Es el medio de comunicación entre las partes y el Juez Cívico; es la ocasión procesal para dar al --- juzgador los elementos y emitir un fallo respecto de los asuntos que son sometidos a su consideración.

Una vez radicado el asunto ante el Juez Cívico, éste procederá a informar al presunto infractor el - derecho que tiene para comunicarse con la persona que le defienda y lo asista. El procedimiento será oral y público o privado, cuando el juez por motivos graves, así lo determine, ésta se debe realizar en una forma rápida

y expedita, sin más formalidades que las establecidas -- por el Reglamento, y se sustanciará en una sola audien-- cia por una sola vez con la finalidad de aportar nuevas pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

Al iniciar la audiencia se tomará la de-- claración del agente de la policía preventiva, que hubie se practicado la detención y presentación o con la decla ración de la persona que presentó la denuncia.

Inmediatamente después continuará con la intervención que el Juez Cívico debe de conocer al pre-- sunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor. Acto segui-- do se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes las que se desahogarán en ese mismo momento dictando la reso lución correspondiente.

Ahora bien, una vez que hemos seguido el desarrollo de la audiencia, surge el planteamiento de -- como se puede dar por concluída la misma, al respecto de la forma de terminación, esta puede ser de dos formas:

La primera de ellas cuando el presunto -- infractor acepta su responsabilidad en la comisión de -- una infracción, tal como se le atribuye, por lo que el - Juez Cívico, de acuerdo con lo señalado por el reglamen-

to, deberá producir su determinación poniendo fin al --  
procedimiento.

La segunda, si el presunto infractor no --  
no acepta la imputación que se le hace, se continuará --  
con todo el desarrollo de la audiencia tal como se ha --  
explicado anteriormente.

### 3.3.3 RESOLUCION

En este punto por ser el tema central de nues-  
tro trabajo de investigación, le hemos dedicado un --  
capítulo especial, que a continuación lo mencionaremos.

C A P I T U L O    I V

## CAPITULO IV

### ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL JUEZ CIVICO EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL REGLAMENTO

Por último tenemos las llamadas sanciones administrativas que se imponen por violaciones a las disposiciones reglamentarias o legales, al no hacer lo que en ellas se ordena o hacer lo que se prohíbe. El artículo 21 Constitucional, denota que la aplicación de las sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, únicamente consistirán en multa o arresto, sumando a estas dos formas de resolver una más prevista por el reglamento, la llamada amonestación, como sanción de menor gravedad.

El reglamento en su artículo 7o., nos señala las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones cívicas previstas en este ordenamiento:



I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o - - vehículos o molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público a una persona un golpe que no cause lesión;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

De las fracciones I, II, III y IV, se sancionarán con multa de 1 a 10 días de salario mínimo o --- arresto de 6 a 12 horas.

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las - personas o el orden público;

VII.- Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;

VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, -- por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los acto

res, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados forman parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;

De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

IX.- Realizar, en forma exhibicionista - actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido

XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes arbotantes, semáforos, luzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;

XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XVIII.- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él - cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;

XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, disposiciones aplicables;

XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de

las personas o que despidan olores desagradables;

XXIV.- Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;

XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;

XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrátantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con -

arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima para todo tipo de infracciones de que se trate.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Ahora bien, si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción cometida, el juez resolverá, que no hay sanción que imponer y ordenará su inmediata libertad, de conformidad con lo establecido -- por el artículo 49 del reglamento, lo que en la práctica se resuelve dejando a la persona remitida en los términos de "Libre Inmediato, No Responsable", constituyendo una resolución absolutoria.

Como se puede apreciar hemos hecho referencia prácticamente a todo el procedimiento, restando en este punto el examinar las resoluciones condenatorias, que son pronunciadas por el Juez Cívico.

De acuerdo con el artículo 60. del regla--

mento, las sanciones aplicables a las infracciones se -  
clasifican en tres: Amonestación, Multa y Arresto.

#### 4.1.1 A M O N E S T A C I O N

La Amonestación es la reconvención pública o -  
privada, que el Juez Cívico hace al infractor.

De esta manera la podemos concebir como la llama-  
da de atención que él juez hace al infractor en cual-  
quier parte del procedimiento en forma pública o privada  
haciéndole saber las consecuencias tanto individuales --  
como sociales que pueda traer consigo esa conducta y que  
el juez lo hace con la finalidad, para que el infractor  
tome conciencia de su conducta y no vuelva a reincidir -  
en la comisión de otra falta.

Sin embargo el reglamento solo hace mención que  
la amonestación será para el infractor, olvidándose de -  
los testigos o de cualquier otra persona que intervenga  
en el procedimiento.

#### 4.1.2 M U L T A

El Tribunal Fiscal de la Federación, nos dice:

que: "la multa es una sanción económica de carácter personal, que se impone por actos u omisiones violatorios - de disposiciones legales o reglamentarias".<sup>22</sup>

La multa en materia de infracciones cívicas, es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, y que no podrá exceder del equivalente a 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción.

La pena de multa, es una pena principal consistente en la obligación de pagar una suma de dinero, - impuesta por el juzgador. Es una decisión unilateral la que se funda en el poder de policía. A diferencia de la multa fiscal, la multa de policía tiene cierto carácter penal, pero es ante todo, de índole disciplinaria, a fin de que se cumpla el deber genérico de no alterar el orden público.

La multa policial en lo que respecta a su cuantía, reducida a diferencia de las multas fiscales, - suelen tener un carácter confiscatorio.

Por las necesidades concretas a este trabajo,

---

22.6ta. Sala, TFF. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación Núms. 337-348, 1965, pág.258.

sólo mencionaremos la aplicación de la multa en el ámbito policial.

Prosiguiendo con este punto, la garantía de equidad en la aplicación de multas se deriva del propio artículo 21 Constitucional, en el cual se impide la aplicación de multas excesivas, tal es, cuando el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o no asalariado, de acuerdo a lo expresado en dicho precepto, el cual limita a un máximo de un día de salario o jornal el monto de dicha sanción en los tres primeros casos y al importe del ingreso diario efectivamente percibido, en el de los que no tienen salario. Esta garantía se creó con el propósito de no cometer injusticias contra la clase trabajadora.

Con el propósito de extender esta garantía de carácter social a los desempleados sin ingresos, el artículo 8o. del reglamento, en su último párrafo incluyó a esta categoría de personas, de modo que tampoco pudiéran ser sancionadas con una multa que resultará excesiva, fijándolas con multa máxima a el equivalente a un día de salario mínimo.

La multicitada garantía de equidad es también aplicable para el caso de las correcciones disciplinarias y medidas de apremio.



Otra de las innovaciones que contempla este reglamento es la posibilidad de otorgarle al infractor, un plazo hasta de 72 horas, para el pago de la multa, siempre que no sea reincidente, que se identifique con documentación oficial y que se trate de las infracciones previstas IV, XXII y XXIV del artículo 7o. del reglamento:

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XXIV.- Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente.

#### 4.1.3 A R R E S T O

El artículo 6o. fracción III del reglamento, nos define el arresto como: "la privación de libertad por un período hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados".

El arresto es: "la reclusión por un período bre-

ve, como corrección o pena".<sup>23</sup>

El lugar destinado para cumplir dicho arresto, es en el área de seguridad del propio juzgado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 fracción VI del reglamento o en Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social del Departamento del Distrito Federal.

El Juez Cívico al dictar su resolución en caso de que ésta sea condenatoria, deberá señalar en primer término el monto de la multa que se le impuso como sanción, o el tiempo de duración del arresto por el cual se conmutará en caso de no pagar la multa dando origen a una garantía más en beneficio del infractor. El arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

La garantía de conmutabilidad de la sanción es un derecho que tiene aquel que ha sido sancionado por la comisión de una infracción cívica, de optar por la sanción que le resulte más favorable.

Esta garantía se consagra en el artículo 49 del reglamento en cuestión: "... el juez le informa

---

23. Diccionario Enciclopédico "Salvat", Editores S.A., --- México 1984. Tomo II, pág. 290.

rá que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el -  
arresto que le corresponda;..."

Se estableció en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia que es inconstitucional, que las autoridades administrativas impongan una -- pena privativa de libertad, sin antes haber impuesto -- una pena pecuniaria:

"Infracciones, autoridades administrativas. Derecho de Opción. El artículo 21 Constitucional las -- faculta para castigar con multa o arresto hasta por quince días, pero es inconstitucional que desde luego impongan el arresto, sin dejar al agraviado el derecho de optar entre la pena corporal y la pecuniaria".<sup>24</sup>

Esta garantía de conmutabilidad, también -- puede ser aplicable en forma parcial, el infractor tiene derecho a pagar una parte de la multa y obtener la reducción equitativa del arresto que habría de corresponderle, es decir, que en cualquier momento de estar cumpliendo su arresto puede quedar en libertad, mediante el pago de la multa que proporcionalmente le corresponda por el tiempo en que estuvo arrestado.

La conmutabilidad debe entenderse como la -

---

24. Tesis Jurisprudencial 416, Apéndice 1917-1975, Tercera Parte. Segunda Sala. pag. 694.

imposibilidad de imponer un arresto inmutable, como sanción, es decir, cuando el juez al fijar inicialmente la multa, en caso que no se satisfaga, se permutará por un arresto.

Esta infracción cívica, la encontramos -- prevista en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en vigor, el cual puede ser aplicado por el Juez Cívico, en los términos que establece dicho ordenamiento.

Artículo 150.- "La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o -- bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u -- otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al -- reglamento, será sancionado con arresto inmutable de 12 a 36 horas, impuesto por el Juez Calificador de la -- jurisdicción correspondiente".

De lo anterior consideramos, el arresto -- es una pena que trae consigo graves consecuencias de -- carácter económico, laboral y familiar, porque el infractor al ser privado de su libertad deja de trabajar y de proporcionar el sustento familiar, por lo tanto debería de suprimirse y como medida de seguridad con la readaptación social del individuo canalizándolo -- ha una autoridad sanitaria para áquellos que tengan un hábito o la -- necesidad de consumir bebidas alcohólicas, estupefacien-

tes o psicotrópicos.

#### 4.1.4 A P E R C I B I M I E N T O

El Apercibimiento no es una sanción propiamente dicha sino la aplicación cuya ejecución, que el reglamento impone el juez, la cual debe acompañar a toda resolución sancionadora, haciéndole saber al infractor sobre todo las consecuencias sociales y jurídicas que trae consigo el hecho de su conducta.

En el caso de los inimputables, para aquéllos que padezcan alguna enfermedad mental o para menores de edad, se les apercibirá a los que legalmente tengan la custodia, en los términos del reglamento, para que adopten las medidas necesarias para evitar infracciones.

Una de las innovaciones a este reglamento, fué la reincidencia. como pena consistente en la imposición de la sanción máxima prevista para el tipo de infracción que se trate. Más sin embargo no nos señala las reglas de la reincidencia, no teniendo otra opción nos llevaría a la aplicación supletoria del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

Artículo 20.- "Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cual--

quier Tribunal de la República o del Extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de una condena o desde el indulto de la misma, un término igual de prescripción de la pena, salvo las -- excepciones fijadas en la ley.

Otros ordenamientos que tenemos conocimiento en los cuales tiene competencia para su aplicación -- el Juez Cívico, para regular la reincidencia, se explica con mayor precisión son: El Reglamento de Tránsito y el Reglamento de Servicio de Limpia, ambos para el Distrito Federal:

Artículo 152, párrafo 2,:" al infractor -- reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida. Para los efectos de éste -- reglamento, se considerará reincidente a quien infrinja una misma disposición durante el lapso de un año, contando a partir de la primera violación". (R.T.D.F.)

Artículo 41.- "En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción --- correspondiente.

Para los efectos de este reglamento, se -- considerará reincidente a aquella persona que habiendo -- sido sancionada por cometer una infracción al mismo, -- viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año". (R.S.L.D.F.)

Debemos entender que la reincidencia no -- se puede castigar cuando no se señala con precisión, -- porque cada juzgado interprete a su manera puede aplicar dicha figura ocasionando graves problemas.

#### 4.2 FORMAS DE EXTINCION DE LA ACCION

El reglamento en cita, prevé diversas situacio-- nes a seguir, las cuales se puede extinguir tanto el -- ejercicio de la acción, como la ejecución de la pena, -- mismas que a continuación mencionaremos:

- 1.- Cumplimiento de la sanción impuesta;
- 2.- Perdón del ofendido;
- 3.- Prescripción;
- 4.- Condonación.

##### 4.2.1 CUMPLIMIENTO DE LA SANCION IMPUESTA

Sí el infractor cumplió con la sanción impuesta impuesta por el Juez Cívico, en cualquiera de sus modalidades, ya sea por arresto, multa o amonestación, evidentemente la autoridad, carece de interés alguno sobre el -- particular, constituyendo sin duda la extinción de la --- sanción de que se trate.

## 4.2.2 PERDON DEL OFENDIDO

El perdón del ofendido, es la extinción de la petición del ofendido por su detención e inmediata presentación.

En su artículo 70. del reglamento, párrafo segundo menciona áquellas infracciones que sólo se perseguirán a petición de parte ofendida.

"En las infracciones comprendidas I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor, ante el juez o la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se procederá por queja de vecinos por escrito ante el juez, -- aún cuando estas infracciones sean flagrantes".

I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público, a una persona -- un golpe que no cause lesión;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o -- causar desordenes, que alteren la tranquilidad de las -- personas o del orden público;

VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a



eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, - realizando actos o señas obscenas o insultantes, por -- parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos así como los actores, artistas o departistas. No se considerará infracción, - cuando las palabras, actos o señas empleados formen - parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provenga de los actores o artistas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercer la;

XVIII.- Permitir el propietario de un -- animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, - en prevención de posibles ataques a las personas;

Otra infracción que reúne las características de aquellas que se persiguen a petición de parte ofendida la referida fracción XIV en el mismo artículo 7o. del mismo ordenamiento;

Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas, pero sólo en el caso de inmuebles privados.

La figura del perdón del ofendido, no la encontramos establecida en el reglamento, no lo señala en el procedimiento, ni el momento oportuno para hacerla valer, dejándonos en la duda si el perdón del ofendido puede extinguirse con la ejecución de una sanción, es -

decir, una vez dictada la resolución condenatoria correspondiente.

#### 4.2.3 P R E S C R I P C I O N

La prescripción es una institución de orden -- público, que se hace valer de oficio por medio de los -- jueces y que consiste en la pérdida por el simple trans curso de cierto tiempo, es la atribución del Estado, pa- ra ejercitar la acción contra el probable responsable o para ejercitar la sanción impuesta al condenado.

El derecho que tiene el ofendido para formular- denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir del hecho o el probable infractor y dicho pla zo de interrumpirá con la presentación de la denuncia - o presentación del ofendido, dicha situación supone la actividad investigadora y persecutora, entendida en el ámbito de la justicia de policía, con las diligencias -- que ordene o practique el juez.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la reso- lución que dicte el juez, es decir, en aquellos casos en los que se ha dictado una resolución condenatoria, pero que no se ha ejecutado.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

#### 4.2.4 CONDONACION

La condonación es una facultad potestativa por parte del Delegado Político, consistente en remitir o -- perdonar un arrestado impuesto por el Juez Cívico, cuando a su juicio así lo amérite.

Al respecto de lo anterior, el artículo 58 fracción I del reglamento nos señala:

II.- Condonar arrestos impuestos por los jueces, cuando a su juicio así lo amérite, con base en los lineamientos que emita la Coordinación.

#### 4.3 MEDIOS DE IMPUGNACION

El vocablo latino "impugnare" proviene de "in y pug-nare", que significa: luchar, combatir, atacar".<sup>25</sup>

El concepto de medios de impugnación, alude, preci-

---

25. Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Ed. Porrúa. 6ta. Ed. México 1977. pág.529.

samente la idea de combatir cualquier resolución impuesta por una autoridad.

Las resoluciones emitidas por los Jueces Cívicos, pueden impugnarse a través de dos recursos a seguir:

- 1.- Juicio de Nulidad;
- 2.- De Queja.

#### 4.3.1 EL JUICIO DE NULIDAD

El artículo 52 del reglamento nos establece lo siguiente: las personas a quienes se haya impuesto una multa, podrán interponer un juicio de nulidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Para este efecto, el pago que se hubiere efectuado de la multa, se entenderá hecho bajo protesta.

El Licenciado Sergio Francisco de la Garza, señala que: "el pago bajo protesta consiste en la entrega a la autoridad fiscal de la suma reclamada como crédito fiscal, con la reserva de que no es un pago liso y llano, sino con la inconformidad del que lo hace, quien tiene la intención de usar medios de defensa legal en contra del cobro que lo hace la autoridad".<sup>26</sup>

---

6.Op. cit, De la Garza, Francisco, Derecho Financiero -- Mexicano. 16va.Ed.Porrúa S.A., México, 1990.pág.612.

#### 4.3.2 LA QUEJA

La queja es un recurso que tiene por objeto impugnar las resoluciones emitidas por el Juez Cívico, ya sea, que se haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio cuando consideren que dicha imposición fué injustificada, podrán presentar su queja - ante la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

La queja no estará sujeta a formalidad especial alguna, podrá formularse en forma oral o escrita, pero - en cualquier caso deberá precisar el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contará con -- pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con - - excepción de la confesional de la autoridad.

La Coordinación General Jurídica, analizará --- los elementos de prueba conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de - los hechos y en caso de que de la investigación práctica da, resultare que el juez actuó injustificadamente, la - Coordinación sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del

Departamento del Distrito Federal.

Sí con motivo de los medios de impugnación - a que se refiere el reglamento, la autoridad que conozca de la misma declara definitiva la insubsistencia de las resoluciones, los infractores tendrán derecho a la devolución del importe de la multa pagada en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, por constituir un pago de lo indebido.

El Código Fiscal de la Federación en su --- artículo 22 señala: las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del - interesado,...

Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente..."

## C O N C L U S I O N E S

## 1.- SALVAGUARDAR EL ORDEN, ES DE CAPITAL IMPORTANCIA.

El régimen de policía, en su aspecto elemental comprende, todas las medidas necesarias para garantizar a los miembros de una sociedad, un mínimo de seguridad, -- paz y tranquilidad, pero a la vez, las autoridades ejercen su poder disciplinario, mediante obligaciones y prohibiciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones reglamentarias o de la ley, por lo tanto -- estas se castigan gubernativamente con arresto o multa, siempre que su cometido sea dentro de la esfera de sus -- atribuciones legales, sin abusar de su autoridad para -- bien de todos los miembros que integran la sociedad.

## 2.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES COMO ORGANO DICTAMINADOR DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Es el primer Reglamento de Policía y Buen Gobierno, dictado por la Asamblea de Representantes del Distrito -- Federal, resulta plausible, toda vez, que los representantes populares se encuentran en contacto directo con -- la comunidad, siendo más fácil que encuentren respuesta a sus problemas y necesidades de ésta gran urbe, así --

como el objeto de sancionar conductas de hoy en día, --  
forman parte de la vida diaria.

3.- AVANCE PARCIAL DEL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE - -  
JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Consideramos que es un avance a la modificación de  
la redacción de supuestos que se prestaban a la inter--  
pretación subjetiva, algunas veces confusas, dando - -  
lugar a la aplicación equívoca del reglamento anterior,  
pero aún falta por precisar conceptos y procedimientos -  
al actual ordenamiento.

4.- EFICAZ IMPARTICION DE LA LLAMADA "JUSTICIA DE - -  
BARANDILLA".

Merecen mayor atención los procedimientos para la -  
impartición de justicia en materia de infracciones cívicas,  
por parte del Estado, toda vez, que constituyen, la  
forma más inmediata de la relación que existe entre el -  
ciudadano y la autoridad, la cual debe realizarse de ma-  
nera eficaz, pronta y expedita.



5.- LA ABSURDA FORMA DE PRESENTACION DEL PROBABLE INFRAC-  
TOR, A TRAVES DEL CITATORIO.

Resulta de manera absurda, que tratándose de infracciones flagrantes, de acuerdo al reglamento de la materia no amérita inmediata presentación, el elemento de la policía entregue un citatorio al probable infractor, para que se presente dentro de las 72 horas siguientes, al Juzgado Cívico, de la demarcación territorial donde se cometió la probable infracción.

La ineficacia deviene cuando el probable infractor no asiste al juzgado y tiene su domicilio ubicado en distinta delegación o entidad federativa, en las cuales no es competente el juez de la causa, y al no manejarse oficios de colaboración o exhortos, gran cantidad de infracciones quedan impunes por el simple hecho de sus traerse a la ley. Cabe agregar a este punto, que en la práctica, los policías preventivos no cuentan con el block de boletas de citas, tan sólo el agente de la policía remite a presentar inmediatamente al probable infractor ante el Juez Cívico, por cualquier infracción.

6.- NECESIDAD DE SANCIONAR DETERMINADAS INFRACCIONES  
COMETIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA.

Existen determinadas conductas, como es el hecho de que una persona sea ofendida con groserías en un sitio -

en donde nuestro reglamento no tiene validez, para poder lo aplicarlo, como lo es en el interior de un domicilio, tal es el ejemplo de las esposas que frecuentemente son insultadas por sus conyuges, constituyendo con ello una triste realidad, toda vez, que el Juez Cívico, carece -- de facultades para imponer sanciones por infracciones -- cometidas en propiedad privada.

**7.- NECESIDAD DE PROVEER AL JUEZ CIVICO DE GARANTIAS  
ECONOMICAS, SOCIALES Y DE INDEPENDENCIA, PARA UNA  
MAYOR TRASPARENCIA EN SU CARGO.**

Para garantizar una mayor transparencia en el desempeño de sus funciones, es menester que tanto el titular del juzgado como su personal, gocen de una serie de garantías de carácter económico y social, que les permita vivir con decoro y puedan desempeñarse con dignidad.

En lo que se refiere a la independencia, en el ejercicio de su cargo, creemos que al depender administrativamente de las delegaciones, el Juez Cívico, se encuentra sujeto al criterio del Delegado, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdirector de Gobierno, etc., por lo que proponemos que los Juzgados Cívicos, dependan jurídica y administrativamente de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

#### 8.- LA APLICACION DE ARRESTOS INCONMUTABLES.

Nuestra Constitución en su artículo 21, establece - que las sanciones por infracciones de policía y buen gobierno, solo podrán consistir en multa o arresto, pero - a veces es necesario la aplicación de un arresto inconmutable para determinados casos, como son: los ebrios - - escandalosos, al ser presentados al Juzgado Cívico, pa-- gan su multa y de inmediato quedan en libertad para con-- tinuar ingiriendo bebidas alcohólicas y proseguir escan-- dalizando en la vía pública por lo que este tipo de in-- fracciones se debería de aplicar un arresto directo, sin derecho a multa. En el caso de los conductores que mane-- jan en estado de ebriedad, el fin es que se desintoxi-- quen, tomando como referencia para la duración del arres-- to a criterio del Juez Cívico.

#### 9.- POSIBILIDAD DE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LO NO PREVISTO DEL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El reglamento de Justicia Cívica, señala la posibi-- lidad de aplicar supletoriamente el Código de Procedimien-- tos Penales para el Distrito Federal, debemos entender - que el reglamento no es solamente un ordenamiento jurídi--

co de carácter adjetivo, sino también es sustantivo, lo cual consideramos que existiendo una gran cantidad de lagunas, tanto en el procedimiento como en figuras jurídicas no contempladas en el reglamento, y que son aplicables o que estén contempladas pero no son precisas, se debería aplicar supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal.

## B I B L I O G R A F I A

Andrade Sánchez, Eduardo. Régimen Legal de la Justicia de Faltas. Comentario de la Ley Sobre Justicia en Faltas de Policía y Buen Gobierno. Instituto de Ciencias Penales. México, 1987.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 26va. ed. Editorial Porrúa. México, 1989.

Diccionario Enciclopédico "Salvat". Editores S.A., Tomo II México, 1984.

Dublan, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana. Ed. Oficial. México, 1876.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa 5a. ed. México, 1976.

Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. ed. Porrúa. México, 1980.

Gabino, Fraga. Derecho Administrativo. Vigésima Séptima ed. Editorial Porrúa. México, 1988.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. 7a.ed. UNAM. México, 1987.

Gongora Pimentel, Genaro, David y Acosta Romero, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4ta.ed. Editorial Porrúa. México, 1992.

Los derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo IV. Ed. Por la I Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1978.

Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. 6ta. Sala núms.:337-348. México, 1965.

Rojo Gómez, Javier. Codificación de las Disposiciones Administrativas Vigentes Cuya Aplicación Corresponde al Departamento del Distrito Federal. Tomo I.ed. Oficial. México, 1943.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I.10a. Librería Porrúa. México, 1961.

Pena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 9a. ed. Porrúa. México, 1980.

## CODIFICACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el  
Distrito Federal de 1993.

Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal de 1995.

Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal  
de 1984.

Reglamento de Faltas de Policía del Distrito Federal  
de 1940.

Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito  
Federal de 1970.

Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y  
Buen Gobierno del Distrito Federal de 1970.

Reglamento de Servicio de Limpia del Distrito Federal  
de 1993.

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del - -  
Distrito Federal.